

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

## Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica

### PRO-NOR-044

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación**

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que rigen el uso de la Marca País Esencial Costa Rica para los temas relacionados con atracción de inversiones, exportaciones, la PYME exportadora o con potencial exportador, el comercio exterior en general y otras áreas vinculadas con los objetivos y funciones de PROCOMER.

En el anexo 1 figura el Protocolo de Evaluación de Marca País, el cual es el único documento oficial para realizar las evaluaciones de los valores de la marca Esencial Costa Rica.

*Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 335-2016 del 22 de agosto del 2016.*

##### **Artículo 2.- Conceptos**

Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

**Atributos de la “Marca País Costa Rica”:** son los pilares que nutren y diferencian el posicionamiento del país. Dichos atributos son los siguientes: articulador de valor, autenticidad, concentración y orgullo.

**Atributo “articulador de valor”:** se refiere a las características que propone Costa Rica para posicionarse como plataforma para realizar negocios, con base en una oferta diversificada de productos y servicios de calidad mundial; a una cultura emprendedora atractiva y a la disposición de talento humano especializado como generador de valor gracias a su esfuerzo y dedicación, cualidades que diferencian los productos y servicios de Costa Rica, favoreciendo la creación de intercambios con altos niveles de satisfacción.

**Atributo “autenticidad”:** hace referencia a la apertura y calidez de los ticos, a través de una cultura acogedora y pacífica, receptora al intercambio cultural, anclada en el

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

entendimiento y la capacidad de dar la bienvenida. "Pura vida", frase coloquial con que se vincula directamente al pueblo tico, expresa de forma concentrada este espíritu singular que solo se vive en Costa Rica.

**Atributo “concentración”:** representa una de las características más potentes del país. Costa Rica posee un modelo de desarrollo singular en la región, que focaliza sus esfuerzos en el talento humano, el agregado de valor para lograr una calidad diferenciada, en una ubicación privilegiada, cercana a los centros más demandantes de la economía mundial, a la vez que concentra en su propio territorio una biodiversidad preservada y estudiada.

**Atributo “orgullo”:** hace referencia al modo positivo de valorar la herencia histórica, la actualidad y el futuro. La cultura de paz que abolió el ejército, la preocupación por la educación gratuita y obligatoria, así como la salud y el cuidado del ambiente, son motivos a través de los cuales el pueblo tico genera una atmósfera de entendimiento, comprensión, superación y visión de futuro, en especial en lo que refiere al desarrollo sostenible y su inserción económica a nivel internacional. Este atributo eleva el posicionamiento de la Marca país a niveles de identificación con la mística y la pasión por el ser costarricense.

**Certificado de licencia de uso:** Documento en el que consta la Licencia de Uso de la Marca País Costa Rica.

**Comité Marca País:** el Comité de la Marca País Costa Rica, órgano responsable de emitir las políticas y lineamientos de la Marca País Costa Rica.

**Cotitulares de la Marca País Costa Rica:** de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Implementación y uso de la Marca País Costa Rica, Decreto 37669-RE-COMEX-TUR, publicado en la Gaceta N° 90 del 14 de mayo del 2013, la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica y el Instituto Costarricense de Turismo son los cotitulares de la Marca País Costa Rica.

**Libro de marca:** Es un documento creado para respetar el uso de la imagen de la marca a través del tiempo y los interlocutores que necesariamente se vean involucrados en la representación de dicha imagen. Asimismo, establece las variables permitidas y no permitidas para el futuro uso de la marca.

**Licencia de uso:** Autorización administrativa para el uso de la Marca País Costa Rica.

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

**Licenciante:** titular de la Marca País Costa Rica

**Licenciatario:** Persona física o jurídica que ha obtenido el certificado de licencia de uso de la Marca País Costa Rica.

**Marca país:** La marca país es una herramienta de competitividad y mercadeo, que permite promover de manera integral, coordinada y colaborativa, la atracción de turistas, inversionistas y compradores extranjeros al país.

La marca país se apoya en la "imagen país", con la voluntad de construir o proteger la reputación internacional del país en cuestión y su imagen externa.

Una marca país sólida brinda una ventaja competitiva y mayor recordación en sus audiencias clave. Como la reputación es parte constitutiva de la marca, es necesario promover la experiencia adecuada de cada una de las personas que toma contacto con Costa Rica de manera tal de construir la percepción de marca buscada. Por esta razón, para que la marca sea exitosa se necesita compromiso, tiempo y consistencia de todos los sectores de la sociedad costarricense.

**Marca País Costa Rica:** es la marca que se constituye en un instrumento estratégico y para la competitividad, mediante el cual se identifica al país, se maneja la reputación, se sinergiza la promoción y se construye un posicionamiento diferenciador ante las audiencias externas e internas que favorecen el desarrollo de los sectores de exportación, inversiones, turismo, así como la cultura.

**Protocolo de evaluación marca país:** es el instrumento para medir el desempeño de los potenciales licenciatarios de acuerdo con los valores de la marca país Costa Rica.

**Valores de la marca país:** son los valores de la Marca país: excelencia, sostenibilidad, vinculación costarricense, innovación y progreso social. Dichos valores los deben evidenciar las empresas al momento de usar la marca país, para que de esa forma se resguarde la imagen de Costa Rica.

**Valor excelencia:** se refiere a la calidad superior o valor agregado que hace a un producto, servicio u organización digno de singular aprecio y estimación. Con el valor de la excelencia se busca que las organizaciones ofrezcan productos con valor agregado, selectos y refinados, que evidencien el talento, el ingenio y la especialización del recurso humano costarricense y que demuestren excelencia en sus productos, servicios, procesos e infraestructura.

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

**Valor innovación:** Gestión sistematizada de generación de valor para la organización y sus clientes, a través de la transformación creativa de una o más dimensiones del negocio. La creación de soluciones nuevas no es una condición necesaria ni tampoco suficiente para que exista innovación, se requiere la creación de nuevo valor para todos los actores involucrados.

**Valor vinculación costarricense:** es el vínculo que existe entre los servicios y productos con el país. Para efectos de la marca país, se entiende que tiene vinculación costarricense aquella organización, producto o servicio desarrollado, patentado, mejorado o auténtico de Costa Rica.

**Valor progreso social:** se define como la capacidad de las organizaciones de catapultar la satisfacción de las necesidades básicas de sus colaboradores, así como brindar adecuadas plataformas de bienestar y desarrollo para que su talento humano logre mejorar su calidad de vida y llegar a su máximo potencial profesional y personal.

**Valor sostenibilidad:** es el compromiso de satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades”. En este caso, la sostenibilidad para la es una meta viva, el camino hacia el futuro y la unión entre la gestión ambiental, la gestión social y la gestión financiera.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Marca País Costa Rica**

#### **Artículo 3.- Del objeto de la Marca País Costa Rica**

La Marca País Costa Rica constituye una herramienta de competitividad y mercadeo que permite promover de manera integral, coordinada y colaborativa la imagen del país y sus distintos sectores. Mediante dicho instrumento estratégico, se identifica al país, se maneja la reputación, se propicia la sinergia en la promoción y se construye un posicionamiento diferenciador ante las audiencias externas e internas que favorecen el desarrollo de los sectores de exportación, inversiones y turismo.

#### **Artículo 4.- Mensaje central de la Marca País Costa Rica**

El mensaje central de la marca país, en el mediano y largo plazo, es que Costa Rica concentra, posee, potencia y cuida aquello que es clave para el futuro: biodiversidad, belleza natural única, calidad, talento humano especializado, innovación, una ubicación

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

privilegiada, diversidad de pueblos indígenas, valor agregado en sus productos y profesionales.

La esencia es el componente transversal que cruza todos los activos que presenta la marca país: para los conocedores que saben lo que buscan y que, a pesar de ello, no dejan de asombrarse con lo que encuentran, siempre más de lo que esperaban. En esa esencia concentrada se encuentra el verdadero valor del país: su gente.

#### **Artículo 5.- De la descripción de la Marca País**

La Marca País Costa Rica está constituida por las siguientes denominaciones:

- a) En español: “*esencial* COSTA RICA”, escrito de acuerdo al siguiente diseño característico:



- b) En inglés: “*essential* COSTA RICA”, escrito de acuerdo al siguiente diseño característico:



#### **Artículo 6.- Objetivos de la Marca País**

La marca país tiene los siguientes objetivos:

- a) Posicionar a Costa Rica en los mercados destino con el fin de potenciar la promoción de la atracción de la inversión extranjera directa al país, en sectores estratégicos como la manufactura de alta tecnología y los servicios de alto valor agregado, entre otros.

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

- b) Promover la exportación de productos de valor agregado en los cuales se aprecie su sentido de exclusividad, distinción y calidad internacional.
- c) Promover la atracción del turismo selectivo para mercados específicos a través de un abanico amplio de productos como turismo de negocios, el de aventura, el sostenible, entre otros.
- d) Promover la implicación de las audiencias internas en tres niveles: información, opinión y decisión, a través de las cuales se logre la persuasión y el reconocimiento de marca a nivel interno de la nación.
- e) Construir, a través de las comunicaciones, un escenario discursivo para la marca que esté anclado en el presente y con fuerte vocación por el futuro, incluyendo menciones específicas de cómo Costa Rica es un país con una visión a largo plazo.

#### **Artículo 7.- De los valores de la Marca País Costa Rica**

El uso de la Marca País Costa Rica debe reflejar los siguientes valores:

- a) Excelencia.
- b) Innovación.
- c) Vinculación costarricense.
- d) Progreso social.
- e) Sostenibilidad.

#### **Artículo 8.- De los atributos de la Marca País Costa Rica**

Los atributos de la Marca País Costa Rica son los siguientes:

- a) Articulador de valor.
- b) Autenticidad.
- c) Concentración.
- d) Orgullo

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

## **Artículo 9.- De titularidad de la Marca País Costa Rica**

Corresponde a la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica y al Instituto Costarricense de Turismo la cotitularidad de la Marca País Costa Rica, la cual se encuentra debidamente inscrita y protegida en el Registro de la Propiedad Industrial del Registro Nacional, según los términos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Ley N° 7978 y su reglamento.

## **Artículo 10.- Área de competencia para el otorgamiento de las licencias de uso en materia de inversiones y exportaciones**

La Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, es la unidad ejecutora competente para la implementación, promoción y ejecución de la Marca País, para los temas relacionados con la atracción de inversiones, exportaciones, la PYME exportadora o con potencial exportador, el comercio exterior en general y otras áreas vinculadas con los objetivos y funciones de PROCOMER.

*Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 330-2015 del 30 de noviembre del 2015.*

## **CAPÍTULO III Del uso de la Marca País Costa Rica**

### **Artículo 11.- Objetivos del uso de la Marca País**

El uso de la Marca País Costa Rica busca:

- a) La promoción de Costa Rica y los valores costarricenses.
- b) La competitividad de las exportaciones costarricenses.
- c) Mejorar la proyección de los productos costarricenses como productos de excelente calidad, innovadores y sostenibles.
- d) La consolidación de Costa Rica como un país respetuoso de los derechos humanos, sin ejército y estabilidad política.
- e) El crecimiento del flujo de turistas hacia Costa Rica.
- f) La atracción de inversiones hacia Costa Rica.

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

g) La consolidación de la imagen de Costa Rica como un país concentrado y lleno de valor.

h) La construcción de una imagen integral del país en el ámbito internacional.

**Artículo 12.- Restricciones para el uso de la Marca País Costa Rica**

Las instituciones y los órganos públicos, así como las personas físicas o jurídicas licenciatarias de la Marca País Costa Rica tienen prohibido utilizar la Marca país para los fines o las actividades que se indican a continuación:

- a) Políticos, entre los que se encuentran los fines y actividades perseguidos o realizados por personajes y organizaciones políticas, tales como partidos y movimientos políticos, agrupaciones políticas no partidarias y sus miembros, así como las actividades organizadas con fines políticos.
- b) Religiosos, ligados a alguna creencia o credo religioso o espiritual.
- c) Contrarios a los valores, normas, principios y jurisprudencia que informan al Derecho de la Constitución Política de la República de Costa Rica y la legislación vigente.
- d) Contrarios al orden público, a los usos, costumbres y normas sociales comúnmente aceptadas en la sociedad costarricense, o bien, que generen posiciones que pudieran dar lugar a consecuencias negativas en la percepción de la imagen del país, ya sea por causar daños a la salud, al medio ambiente o generar conflictos sociales o de otro tipo.

**CAPÍTULO IV**  
**De las licencias de uso**

**Artículo 13.- Licencia de uso de la Marca País Costa Rica**

La Marca País Costa Rica no podrá ser utilizada libremente por ninguna persona física o jurídica, requiriéndose una autorización de la institución cotitular de la marca país, según el área de su competencia. Tal autorización se otorgará mediante una licencia de uso.



Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

Para la utilización de la marca país en los temas relacionados con exportaciones, la atracción de inversiones, exportaciones, la PYME exportadora o con potencial exportador, el comercio exterior en general y otras áreas vinculadas con los objetivos y funciones de PROCOMER, se requerirá una licencia de uso otorgada por la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica.

El otorgamiento de una licencia de uso de conformidad con los términos de este Reglamento, no implicará ni podrá interpretarse en el sentido de que PROCOMER garantiza, avala o respalda la calidad, efectividad, puntualidad ni ninguna otra característica de los licenciarios, ni de los productos que estos venden o los servicios que estos brindan. Asimismo, el otorgamiento de una licencia de uso no conferirá al licenciario ningún derecho de propiedad, titularidad, o disposición de la marca, ni por interpretación ni por ampliación, ni tampoco le conferirá ningún derecho de uso o aprovechamiento distinto o en adición a los indicados expresamente en este Reglamento.

*Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 330-2015 del 30 de noviembre del 2015.*

#### **Artículo 14.- De las características de la licencia de uso**

La licencia de uso de la marca país tiene las siguientes características:

- a) Es intransferible.
- b) No tiene carácter exclusivo.
- c) Puede ser utilizada en Costa Rica o en el exterior.
- d) El uso debe ajustarse a los requerimientos establecidos en el presente Reglamento para la implementación y uso de la Marca País Costa Rica y cualquier otra disposición que, de tiempo en tiempo, apruebe el Poder Ejecutivo o el Comité de Marca País o PROCOMER.
- e) Su vigencia estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, según el plazo de su otorgamiento previsto en el artículo 15 del presente Reglamento.

#### **Artículo 15.-Del plazo de las licencias de uso**

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

La licencia de uso de la Marca País Costa Rica para los temas dispuestos en los artículos 1, 10 y 13 del presente reglamento, tendrán un plazo de vigencia de cinco años, con posibilidad de renovación por un plazo igual a gestión de parte.

Las licencias de uso se podrán renovar mediante la presentación del formulario elaborado para tales efectos por PROCOMER, el cual debe presentarse dos meses antes de la fecha de vencimiento. La renovación será resuelta por PROCOMER dentro del plazo de treinta días naturales posteriores a la fecha de presentación de la solicitud, para lo cual se verificará que el solicitante se mantiene en cumplimiento con los requisitos y términos de la licencia de uso original y que su empresa no ha sufrido variación en cuanto al giro de su negocio o actividad. Para tales efectos, la solicitud de renovación deberá cumplir con todos los lineamientos previstos en el procedimiento de otorgamiento de la licencia de uso.”

*Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 350-2018 del 5 de febrero del 2018*

#### **Artículo 16.- De los tipos de licencias de uso**

PROCOMER otorgará los siguientes tipos de licencia de uso:

a) **Uso corporativo u organizacional**

Es el uso de la marca país a nivel corporativo u organizacional por personas físicas o jurídicas que realizan actividades económicas. Este tipo de licencias comprende los siguientes usos: medios de comunicación de la entidad licenciataria tales como página web, papelería en general, material promocional de distribución gratuita, publicidad referida a la trayectoria de la entidad o a la prestación de sus servicios (no en productos), entre otros.

El uso corporativo u organizacional no incluye el uso en tarjetas de presentación, firmas de correos electrónicos, salvo que se cuente con autorización expresa y escrita de PROCOMER.

b) **Uso en productos:**

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

La licencia de uso en productos se otorga para el uso de la Marca País Costa Rica en productos que reflejan los cinco valores de la marca país, exclusivamente a través de su aplicación en el producto mismo, etiquetas, envases, y empaques.

Para adquirir este tipo de licencia de uso en productos, el solicitante deberá contar previamente con la licencia de uso corporativo.

c) Usuarios especiales y/o eventos

PROCOMER podrá otorgar distintos derechos de uso a patrocinadores, otros usuarios especiales de la marca y a eventos tanto nacionales como internacionales, cuyo uso esté relacionado con la promoción de COSTA RICA, de las exportaciones, la atracción de inversiones y otras actividades que se ajusten a los valores de la Marca País. Dichos usuarios serán autorizados por la Gerencia General de PROCOMER, previa recomendación de la Dirección de Marca País en la cual se justifique que dichos usos se ajustan a los valores de la marca.

Este tipo de solicitudes serán procedentes siempre y cuando la actividad se ajuste a los valores, atributos y objetivos de la Marca País. Asimismo, es entendido que la vigencia de la autorización especial para el uso de la Marca País en eventos estará limitada al desarrollo exclusivo de la actividad o evento.

Finalmente, para que la autorización de uso de la Marca País sea procedente, el evento debe ser sometido a valoración de la Unidad Técnica, quien realiza la recomendación a la Dirección de Marca País, y esta a su vez realiza la recomendación a la Gerencia General de PROCOMER.

*Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 335-2016 del 22 de agosto del 2016.*

**Artículo 17.- Uso del diseño**

El licenciatarario deberá cumplir con los lineamientos previstos en el libro de marcas referentes al uso de la marca país en los materiales que utilicen la marca país. De previo a su impresión, publicación y circulación por el licenciatarario, deberá facilitar su entrega electrónica a la Gerencia de Marca País de PROCOMER, quien se reserva la facultad de verificar el buen uso del diseño. El incumplimiento a la obligación anterior podrá implicar el retiro de la licencia de uso otorgada.

*Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 330-2015 del 30 de noviembre del 2015*

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

## **CAPÍTULO V**

### **Del esquema de licenciamiento para el uso de la Marca País <sup>(1)</sup>**

#### **Artículo 18.- Aplicación del protocolo de evaluación**

Todo interesado en obtener la licencia de uso de marca país deberá someterse a una evaluación de los requisitos y valores establecidos en este Reglamento, los cuales a su vez se encuentran desarrollados en el protocolo de Marca País.

La evaluación de los requisitos indicados estará a cargo de Organismos de Certificación, en los términos previsto en el capítulo X del presente reglamento.

*Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 368-2019 del 25 de noviembre del 2019.*

#### **Artículo 19.- Organismos de Certificación**

El interesado en obtener la licencia de uso de la marca país deberá contratar a un organismo certificador, quien deberá cumplir con lo indicado en este Reglamento y con los demás requisitos desarrollados por PROCOMER en la documentación perteneciente a su Sistema de Gestión de Calidad.

Los costos de dicha contratación y el proceso de evaluación deberán ser asumidos exclusivamente y en su totalidad por el interesado.

PROCOMER mantendrá actualizada en su página web [www.esencialcostarica.com](http://www.esencialcostarica.com) la lista de organismos autorizados.

*Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 368-2019 del 25 de noviembre del 2019.*

#### **Artículo 20.- Porcentaje mínimo de cumplimiento**

El interesado en obtener la licencia de Marca País Esencial Costa Rica deberá cumplir con los siguientes porcentajes mínimos, según los resultados de la evaluación correspondiente:

---

(<sup>1</sup>) Así modificado el nombre del Capítulo V, según el acuerdo de la Junta Directiva de la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016.

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

- a) Valor excelencia: 85%
- b) Valor sostenibilidad: 75%
- c) Valor progreso social: 80%
- d) Valor innovación: 70%
- e) Valor vinculación costarricense: tener vinculación costarricense, para cuyo efecto se deberá cumplir con al menos uno de los indicadores descritos en el Protocolo de evaluación para este valor.

De no alcanzar el mínimo en uno o varios de los porcentajes antes indicados, el solicitante será descalificado como candidato a utilizar la marca país. En tal caso, el interesado podrá solicitar su reevaluación, una vez corregidas las situaciones que le impidieron alcanzar los porcentajes mínimos correspondientes.

*Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 335-2016 del 22 de agosto del 2016.*

#### **Artículo 21.- Informe técnico de cumplimiento del protocolo de evaluación**

Producto de la evaluación de los requisitos establecidos en este Reglamento y en el Anexo 1, el interesado recibirá un informe técnico de cumplimiento por parte del organismo certificador, en donde se establecerá si el interesado cumple o no con los valores de la marca y los porcentajes mínimos establecidos para poder utilizar la Marca País.

Este informe técnico de cumplimiento debe ser emitido por el organismo certificador y el representante legal y/o interesado en obtener la licencia de uso de la Marca País.

*Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 368-2019 del 25 de noviembre del 2019.*

#### **Artículo 22.- Publicación en la web**

PROCOMER publicará en su página web [www.esencialcostarica.com](http://www.esencialcostarica.com) la lista de organismos certificados para evaluar la marca país, el protocolo de evaluación, los parámetros mínimos requeridos por cada uno de los valores de la Marca País Costa Rica, el formulario de solicitud de licencia, formatos de los informes técnicos de cumplimiento del protocolo de evaluación, formatos de las declaraciones juradas, las notas mínimas, la lista de las empresas licenciatarias vigentes de la Marca País Costa Rica.

*Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 368-2019 del 25 de noviembre del 2019.*

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

## **CAPÍTULO VI**

### **Trámite de la solicitud de licencia de Marca País <sup>(2)</sup>**

#### **Artículo 23.- Requisitos de la solicitud**

Todo interesado en obtener la licencia de uso de la marca país deberá presentar la solicitud ante PROCOMER en el formulario elaborado al efecto. En dicho formulario deberá constar al menos la siguiente información y acompañarse de la documentación que de seguido se indica:

#### **I. Información general del solicitante:**

- a) Nombre del solicitante.
- b) Documento de identificación.
- c) Dirección o medio para atender notificaciones.
- d) Dirección exacta de las instalaciones.
- e) Detalle de la actividad a la cual se dedica la organización o el interesado.
- f) Tipo de licencia de uso solicitada.
- g) En el caso de la licencia de uso de productos, detalle de tales productos.
- h) Número de teléfono, fax y correo electrónico.
- i) Nombre del representante legal, documento y número de identificación en caso de persona jurídica

#### **II. Documentación para las licencias de uso corporativo**

- a) Informe técnico de cumplimiento de la evaluación de los requisitos establecidos en este reglamento, emitido por el organismo certificador, en los términos previstos en el presente reglamento, en la cual se indique que el solicitante cumple con los porcentajes mínimos establecidos por PROCOMER para cada uno de los valores de la marca país. Dicho informe deberá tener una vigencia máxima de un mes al momento de ser presentada a la solicitud ante PROCOMER.
- b) *Derogado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 368-2019 del 25 de noviembre del 2019.*

---

<sup>(2)</sup> Así modificada la ubicación del Capítulo VI y la numeración correspondiente, según el acuerdo de la Junta Directiva de la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016. También se eliminó el anterior artículo 32, pues era prácticamente igual al anterior artículo 31, fusionándose en la versión actual de la norma en artículo 24.

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

- c) Declaración jurada suscrita por el solicitante o su representante legal, en la cual se indique que: i) la información suministrada y las evidencias aportadas durante la evaluación de la marca país son verídicas y representan realmente la realidad de la persona física o jurídica evaluada. ii) Declaración jurada indicando que se encuentra al día en el pago de los tributos nacionales y municipales y demás obligaciones tributarias.
- d) Dependiendo del uso solicitado, se adjuntarán copias de los documentos que certifiquen la trayectoria del solicitante, la calidad de los servicios y/o productos que ofrece tales como: comunicaciones de clientes, de instituciones públicas y gremios a los que pudieran pertenecer, premios, certificaciones, acreditaciones, reconocimientos o cualquier otro documento que sirva como referencia para la evaluación de la solicitud presentada.
- e) Certificación de personería con no más de tres meses de emitida, en caso de personas jurídicas. Copia de la cédula de identidad del representante legal si es persona jurídica. En caso de personas físicas copia de la cédula de identidad.
- f) Estar al día con la Caja Costarricense del Seguro Social, según los términos del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y su reglamento.

### III. Documentación para las licencias de uso en productos

Todo interesado que deseen obtener la licencia de uso en productos deberá presentar lo siguiente:

- a) Completar el formulario para la licencia de uso en productos en el cual se detallen los productos que utilizarán la marca país. Este formulario está constituido por una serie de preguntas mediante las cuales el solicitante debe justificar por qué su producto o familia de productos puede portar la marca país, tomando como criterios, el marco de atributos y valores de la marca esencial COSTA RICA.
- b) Declaración jurada en los términos siguientes:
  - i. Que el solicitante es titular de los derechos de propiedad industrial, derechos de autor y/o conexos sobre todas y cada una de las obras que serán utilizadas en conjunto con la Marca País Costa Rica.
  - ii. Que, en caso de utilizar derechos industriales de terceros, se cuenta con las respectivas licencias o autorizaciones para el efecto.

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

iii. Que exime de cualquier tipo de responsabilidad a la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) por eventuales daños o perjuicios que pudieran derivarse de las infracciones a los derechos de propiedad intelectual, con ocasión de la utilización de los derechos referidos en los puntos i y ii anteriores.

*Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 368-2019 del 25 de noviembre del 2019.*

**Artículo 24.- De la tramitación de la solicitud de licencia de uso corporativo y de productos**

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, PROCOMER deberá prevenir al interesado, por una única vez, la presentación de cualquier documento faltante o la subsanación de cualquier requisito establecido, relativo a la solicitud de licencia de uso, otorgándole al efecto un plazo de diez días hábiles para cumplir con la prevención.

Dentro del plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que esté completa la información, la Gerencia de Marca País deberá presentar un informe técnico a la Gerencia General de PROCOMER en el cual se establezca una recomendación sobre la procedencia o no del otorgamiento de la licencia de uso corporativo y/o de producto al solicitante, con los fundamentos del caso.

Una vez recibido el informe técnico indicado en el párrafo anterior, la Gerencia General de PROCOMER tendrá un plazo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud.

**Artículo 25.- Comité interno de evaluación de producto**

En aquellos casos en que la Gerencia de Marca País considere que un producto no cumple con los valores de la Marca País, podrá solicitar el apoyo técnico del comité interno de evaluación de producto. Dicho comité estará integrado por los siguientes funcionarios de las siguientes dependencias:

- a) Gerencia General.
- b) Gerencia de marca país.
- c) Gerencia de promoción comercial.
- d) Gerencia de Inteligencia comercial.



Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

e) Gerencia de Comunicación.

Este comité tendrá la función de analizar las aplicaciones de solicitud de uso en producto y establecer si se recomienda la aprobación o rechazo de la licencia de uso de producto.

El comité deberá analizar la documentación y/o evidencia que el solicitante haya aportado, justificando el alineamiento de su producto con los valores de la marca. El comité se podrá hacer asesorar de expertos funcionales, ya sea para aclarar conceptos generales que sus miembros no dominen y que sean necesarios para tomar una decisión informada, o para establecer un criterio específico alrededor de una característica propia del producto en cuestión y que sea indispensable para el análisis objetivo, tomando como marco los valores que la marca país establece.

**Artículo 26.- Otorgamiento del certificado de licencia de uso**

Corresponderá a la Gerencia General de PROCOMER el otorgamiento de las licencias de uso de la Marca País Costa Rica mediante la emisión de un certificado de uso.

**Artículo 27.- Denegatoria de la licencia de uso**

Si se resuelve no otorgar la licencia de uso al interesado, se procederá a emitir la resolución correspondiente, la cual será notificada por PROCOMER al solicitante.

**Artículo 28.- Impugnación del acto de la denegatoria**

Contra la resolución que deniegue el otorgamiento de la licencia de uso cabrá recurso de revocatoria ante la Gerencia General de PROCOMER y de apelación en subsidio ante la Junta Directiva de PROCOMER, que deberán plantearse conjuntamente en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se comunique el acto de denegatoria.

La resolución dictada por la Junta Directiva de PROCOMER agotará la vía administrativa en los términos del artículo 126 de la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 29.- Conformación del expediente administrativo**

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

Desde la presentación de la solicitud inicial y luego de dictada la resolución final, la Dirección de Marca País deberá mantener los expedientes relativos a las solicitudes de las licencias de uso, completos y debidamente ordenados.

### **Artículo 30.-Uso de medios electrónicos**

PROCOMER podrá autorizar que determinados trámites establecidos en el presente reglamento se realicen a través de los medios electrónicos implementados.

Asimismo, en los diferentes trámites contemplados en el presente Reglamento en los cuales se exija la presentación de documentos físicos, debe entenderse que, si los medios tecnológicos lo permiten, el documento electrónico podrá sustituir el documento físico.

En tales casos, cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, reciban o transmitan por medios físicos.

Asimismo, en aquellos casos en que PROCOMER decida realizar la implementación de los trámites electrónicos por etapas se podrá sustituir la presentación física de tales documentos por una remisión electrónica del documento digitalizado. En estos casos los interesados deberán mantener debidamente archivados los documentos físicos originales.

### **Artículo 31.- Domicilio electrónico permanente**

Los licenciarios deberán señalar una dirección de correo electrónico como su domicilio legal para la recepción de notificaciones relacionadas con los trámites. Este señalamiento deberá realizarse mediante una manifestación expresa y por escrito. La seguridad y la seriedad de la cuenta seleccionada son responsabilidad del solicitante.

El señalamiento de domicilio electrónico podrá ser variado o revocado en cualquier tiempo, previa notificación por escrito a PROCOMER, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas surgidas hasta ese momento.

### **Artículo 32.- Medio subsidiario de notificación**

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

En forma subsidiaria al domicilio electrónico permanente, las personas y entidades que realizan trámites electrónicos ante PROCOMER deberán señalar un número de fax para ser utilizado únicamente en caso de imposibilidad al realizar la notificación vía correo electrónico por razones no imputables al interesado. Para notificar por este medio, se harán hasta cinco intentos para enviar el fax al número señalado, con intervalos de al menos treinta minutos. Esos intentos se harán tres el primer día y dos el siguiente; estos dos últimos intentos deberán producirse en día hábil y después de las ocho horas. De resultar negativos todos ellos, así se hará constar en un único comprobante a efecto de tener por notificada automáticamente la resolución o comunicación respectiva.

## **CAPÍTULO VII**

### **De los derechos y deberes del licenciario <sup>(3)</sup>**

#### **Artículo 33.- De los derechos del licenciario**

El licenciario adquiere el derecho de utilizar el logo de la Marca País Esencial Costa Rica con las características y dentro del plazo establecidos en el Certificado de licencia de uso.

Podrá participar, previa coordinación, en las actividades que algunas de las instituciones competentes realicen dirigidas a los Licenciarios.

PROCOMER brindará al licenciario el soporte complementario para la correcta aplicación del logo de la Marca País Esencial Costa Rica.

*Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 335-2016 del 22 de agosto del 2016.*

#### **Artículo 34.- De los deberes del licenciario**

---

<sup>(3)</sup> Así modificada la ubicación del Capítulo VII y la numeración correspondiente, según el acuerdo de la Junta Directiva de la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016.

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

La persona física o jurídica a la que se le haya otorgado una licencia de uso de la Marca País en los términos previstos en el presente Reglamento, deberá observar las obligaciones que se indican a continuación:

- a) Utilizar la Marca País en estricto apego a los términos dispuestos en este reglamento y cualquier otra normativa aplicable.
- b) Abstenerse de alterar y/o modificar cualquiera de los elementos que componen la Marca País Esencial Costa Rica.
- c) Evitar un uso abusivo de la Marca País, el cual es aquél que no sea acorde con los valores que representa la marca y la finalidad que se persigue con ella.
- d) Colaborar con PROCOMER en el ejercicio de sus funciones de fiscalización sobre el uso de la licencia.
- e) Cumplir con todos los compromisos asumidos para el otorgamiento de la licencia de uso de la marca país.
- f) Acatar las demás obligaciones que se establezcan para el licenciamiento y uso de la marca país que se disponga en la legislación nacional aplicable.
- g) Mantener una conducta de conformidad con los valores que la Marca país representa y aspirar a mejorar continuamente su desempeño en estos valores.
- h) Abstenerse de diseñar cualquier marca, logotipo, signo u obra que incorpore total o parcialmente la marca país; o cualquier signo que se asemeje o induzca a confusión con el mismo, asumiendo el compromiso de no proceder a su registro ni en Costa Rica, ni en ningún otro país.
- i) Enviar para autorización previa de PROCOMER todos los diseños de materiales a producir que utilicen la marca país o elementos de su sistema visual.
- j) Acatar las directrices sobre uso de la marca país que emitan las autoridades públicas competentes.
- k) Abstenerse de utilizar el sistema visual de la marca país en cualquier material impreso o audiovisual diseñado para la empresa y que pudiera inducir a confusión con el mismo sobre la procedencia del mensaje.
- l) Presentar a requerimiento de PROCOMER, la información y/o cualquier otro tipo de documentación referida a la Marca País Costa Rica, su utilización y/o aplicación.
- m) Mantener todas las condiciones tanto de la organización, como del producto, que le confirieron el derecho de uso corporativo y/o en productos.
- n) Conservar toda la documentación y demás evidencia utilizada en el proceso de evaluación a la empresa, y suministrarla a PROCOMER en caso de ser solicitada. Dicha información deberá conservarse durante todo el plazo de vigencia de la Licencia de uso.

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

- o) Colaborar en la preservación de la buena imagen y uso de la Marca País Costa Rica.
- p) Denunciar cualquier uso irregular de la Marca País Costa Rica que detecten por parte de otras personas físicas o jurídicas.

*Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 335-2016 del 22 de agosto del 2016.*

## **CAPÍTULO VIII**

### **De la extinción y revocatoria de la licencia de uso <sup>(4)</sup>**

#### **Artículo 35.- De la extinción**

La licencia de uso de la Marca País Costa Rica concluirá al término del plazo de vigencia que figurará en el certificado de licencia de uso otorgado por PROCOMER.

No obstante, la licencia de uso podrá concluir anticipadamente, en caso de revocatoria, en los términos dispuestos por el presente reglamento.

#### **Artículo 36.- De la revocatoria de la licencia**

PROCOMER podrá revocar las licencias de uso, sin responsabilidad alguna de su parte y en cualquier momento, a los licenciarios que incurran en alguno de los siguientes incumplimientos:

- a) Aportar información falsa, incorrecta o parcial en la solicitud de licencia de uso, simulado condiciones o evidencias erróneas, o bien, la omisión de temas relevantes para asegurar un proceso de evaluación de marca país apropiado.
- b) Usar o destinar la Marca País Costa Rica, en forma distinta de la especificada en el certificado de uso correspondiente, en este Reglamento y en cualquier otra normativa aplicable.
- c) Incumplir cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en cualquier otra normativa aplicable.

---

<sup>(4)</sup> Así modificada la ubicación del Capítulo VIII y la numeración correspondiente, según el acuerdo de la Junta Directiva de la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016.

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

- d) Incumplir con las condiciones que sustentaron el otorgamiento de la licencia de uso de la marca país.
- e) Cuando el licenciatarario no presente los informes sobre el uso de la marca país que le solicite PROCOMER.
- f) Cuanto exista una afectación grave en la imagen de la marca país como consecuencia de la asociación de la marca con hechos que se presumen ilegales o relacionados pública y notoriamente con delitos o presuntos actos delictivos del licenciatarario.

### **Artículo 37.- Procedimiento para la revocatoria de la licencia**

PROCOMER, al tener conocimiento de alguna de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, levantará la información correspondiente y trasladará al licenciatarario una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos y cargos que se le atribuyen, así como de las consecuencias jurídicas que de ello se deriven. En ese acto, PROCOMER dará audiencia por 10 días hábiles a la entidad infractora, a fin de que ofrezca la prueba de descargo y ejercite su derecho de defensa, mediante los alegatos de hecho y de derecho que estime pertinentes. La prueba ofrecida, siempre que sea procedente y pertinente para la resolución del procedimiento, se evacuará dentro de los ocho días hábiles siguientes.

Asimismo, en cualquier estado del procedimiento, hasta tanto no se dicte o adquiera firmeza la resolución de revocatoria, PROCOMER podrá, para evitar una lesión grave de la imagen de la Marca País Costa Rica, adoptar como medida cautelar la suspensión de la licencia de uso durante todo el tiempo que dure el procedimiento. La medida cautelar adoptada deberá comunicarse de inmediato al licenciatarario con remisión de una copia del acta correspondiente.

El Gerente General dictará la resolución final del procedimiento de revocatoria dentro de los quince días hábiles siguientes a la evacuación de la prueba.

El acto que imponga la revocatoria se notificará al infractor, quien podrá interponer los recursos de revocatoria y apelación, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acto.

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

### **Artículo 38.- Efectos de la revocatoria de la licencia**

La revocatoria en firme de la Licencia de Uso obliga al licenciataria a lo siguiente:

- a) Cesar el uso de la Marca País Costa Rica en todas sus manifestaciones.
- b) Retirar del mercado los productos que utilizan la Marca País.
- c) Destruir el material relacionado con la marca país que hubiera venido utilizando.
- d) Devolver a PROCOMER los diseños, aplicaciones o cualquier otro material relacionado con la Marca País Costa Rica entregado por PROCOMER y que estén en su poder.

## **CAPÍTULO IX De la fiscalización <sup>(5)</sup>**

### **Artículo 39.- De la supervisión de uso**

La Dirección de Marca País de PROCOMER supervisará el correcto uso de la Marca País *esencial* COSTA RICA, para lo cual podrá:

- a) Observar la correcta utilización de la Marca País *esencial* COSTA RICA.
- b) Verificar el cumplimiento de las condiciones de uso otorgadas a un licenciataria.
- c) Requerir información a fin de verificar el correcto uso de la Marca País *esencial* COSTA RICA según este Reglamento.

*Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 335-2016 del 22 de agosto del 2016.*

### **Artículo 39 bis. - Evaluación de seguimiento**

Las empresas licenciadas deben de someterse a un proceso de evaluación de seguimiento a los 30 meses de otorgada la licencia, lo anterior, con el objetivo de validar que la organización continúe cumpliendo con las condiciones de otorgamiento previsto en el protocolo de evaluación.

*Así incorporado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 350-2018 del 5 de febrero del 2018*

---

<sup>(5)</sup> Así modificada la ubicación del Capítulo IX y la numeración correspondiente, según el acuerdo de la Junta Directiva de la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016.

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

## **CAPÍTULO X**

### **De las obligaciones de los organismos de certificación de la marca país<sup>6</sup>**

#### **Artículo.- 40 Requisitos de los Organismos de certificación de la Marca País esencial COSTA RICA**

Los organismos de certificación que participen en el proceso de evaluación de la Marca País deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar acreditados por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) bajo la norma INTE-ISO-17065.
- b) Contar con el suficiente personal e idóneo disponible para desempeñar las funciones de evaluación de la Marca País.
- c) Garantizar que el personal designado para realizar las evaluaciones de la marca país que cuentan con el curso de formación del protocolo de Marca País impartido por PROCOMER, con una asistencia mínima del 90% del tiempo de aprovechamiento, según el contenido definido por PROCOMER.
- d) Mantener y conservar la condición de organismo certificador bajo la norma INTE-ISO-17065.

*Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 368-2019 del 25 de noviembre del 2019.*

#### **Artículo 41.- De las obligaciones de los Organismos certificadores de la marca país**

Los organismos certificadores de la Marca País Esencial Costa Rica deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Estar constituido como una persona jurídica.
- b) Implementar un sistema de control y administración que garantice la objetividad e independencia del evaluador designado, tanto de manera previa a la realización de una evaluación, como durante el proceso de evaluación propiamente dicho.
- c) Garantizar que el personal designado para realizar las evaluaciones de la marca país actúe bajo los principios de imparcialidad, confidencialidad e independencia, de manera que cumpla con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio.

---

<sup>6</sup> *Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 368-2019 del 25 de noviembre del 2019.*



Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

- d) Velar porque no exista un conflicto de interés en el personal designado para la realizar las evaluaciones de marca país, bajo el entendido que la existencia de un interés personal que ponga en riesgo su independencia de criterio.
- e) Emitir el informe técnico de cumplimiento del protocolo de evaluación, en el formato elaborado al efecto por PROCOMER.
- f) Aplicar los procedimientos y métodos de evaluación del protocolo establecidos por PROCOMER.
- g) Verificar el trabajo realizado según la frecuencia y metodología establecida al efecto, con el objetivo de validar que las evaluaciones realizadas cumplan con los estándares de calidad y de normas éticas requeridos en el proceso de evaluación de la marca país.
- h) Documentar evidencia objetiva, mediante entrevistas eficaces, escuchando, observando y revisando documentos, registros y datos.
- i) Confirmar que la evidencia de la evaluación es suficiente y apropiada para apoyar los hallazgos y conclusiones de la evaluación.
- j) Utilizar documentos de trabajo para registrar las actividades de evaluación; documentar los hallazgos de la evaluación y preparar el informe de evaluación apropiado.
- k) Garantizar que se mantenga la confidencialidad y seguridad de la información, los datos, los documentos y los registros.
- l) Suministrar a PROCOMER toda la información y documentación relevante que se solicite en forma oportuna y en relación con las evaluaciones realizadas, así como cualquier dato relevante sobre el esquema de evaluación implementado, incluyendo las actividades y labores realizadas por el personal designado por el organismo certificador.
- m) Cualquier otro exigido por la normativa vigente.

*Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 368-2019 del 25 de noviembre del 2019.*

#### **Artículo 42.- Plazo de vigencia de la acreditación de los organismos certificadores**

La acreditación otorgada a los organismos certificadores deberá estar vigente y en cumplimiento de los requisitos definidos por el Ente Costarricense de Acreditación.

*Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 368-2019 del 25 de noviembre del 2019.*

#### **Artículo 43.- Ausencia de conflicto de intereses**

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

PROCOMER se reserva la facultad de revisar el trabajo realizado por el organismo certificador entorno a las evaluaciones realizadas, para efectos de evaluar la continuidad del organismo certificador bajo el esquema de marca país, tales como, pero no limitado a:

- a) Se identifiquen incumplimientos a las obligaciones establecidas en el presente reglamento o cualquier otra disposición aplicable.
- b) Se documenten quejas reiteradas por parte de personas físicas o jurídicas evaluadas.
- c) Existan retrasos injustificados en la realización del trámite correspondiente al proceso, mantenimiento o renovación.
- d) Se identifique que existen errores graves en la información que consta en el informe técnico de cumplimiento del protocolo de evaluación marca país o en cualquier otra información o documentación requerida por PROCOMER.
- e) Cualquiera otra situación que PROCOMER que afecte la imagen y prestigio de la marca país.

En virtud de lo anterior, PROCOMER tiene la facultad de sustituir al organismo certificador, en atención a los intereses de la marca país y al propio funcionamiento del esquema de certificación. Para tales efectos, PROCOMER debe comunicar al organismo certificador su decisión con un plazo de un mes de antelación.

*Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 368-2019 del 25 de noviembre del 2019.*

## **CAPÍTULO XI**

### **Disposiciones finales<sup>7</sup>**

#### **Artículo 44.- Del registro de las licencias**

La Dirección de Marca País llevará un control sistematizado del registro de las licencias otorgadas, indicando el plazo, su objeto y demás información que PROCOMER considere conveniente. Asimismo, PROCOMER publicará, a través de su página web, la base de datos de licenciarios indicando sus datos básicos de contacto.

<sup>7</sup> *Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 368-2019 del 25 de noviembre del 2019.*

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

*Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 368-2019 del 25 de noviembre del 2019.*

#### **Artículo 45.-Cambio de Organismo Certificador.**

En los casos que el Organismo Certificador designado manifieste su voluntad de no continuar participando en el esquema de evaluación de la Marca País, deberá comunicar por escrito tal situación a la Dirección de Marca País, con doce meses de antelación; período en el cual dicha Dirección deberá efectuar las gestiones necesarias para contar con un nuevo organismo certificador habilitado al vencimiento de este plazo.

*Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 368-2019 del 25 de noviembre del 2019.*

**Artículo 46.-Vigencia.** Rige a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva de PROCOMER y su publicación en el diario oficial La Gaceta.

*Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 368-2019 del 25 de noviembre del 2019.*

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **TRANSITORIO I:**

En el caso de los licenciarios que a la entrada en vigencia de la presente reforma cuenten con una licencia de uso de la marca país vigente, se entenderá que el plazo original de otorgamiento de tal licencia será el plazo de cinco años previsto en el artículo 15 reformado. Dicho plazo se contará a partir de la fecha de emisión de la licencia por parte de PROCOMER.

*Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 368-2019 del 25 de noviembre del 2019.*

### **TRANSITORIO II:**

Para todos los efectos, el esquema de evaluación a través de un organismo certificador será implementado plenamente a partir del 2 de enero del año 2020.

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

No obstante, las personas que a esa fecha cuenten con una certificación vigente como evaluadores de Marca País, en respeto de los derechos adquiridos de buena fe, podrán continuar realizando funciones como evaluadores hasta la fecha de vencimiento del certificado que lo habilita como tal.

En virtud de lo anterior, los evaluadores están obligados a cumplir con las obligaciones, requisitos y demás lineamientos aplicables a los evaluadores certificados, visible en Reglamento que es objeto de reforma.

En estos casos, PROCOMER sólo admitirá los informes de evaluación que emitan los evaluadores certificados, siempre y cuando tales informes sean presentados con un mes de antelación de la fecha de vencimiento del certificado como evaluador. Una vez vencido el plazo de la vigencia de tal certificación ésta no podrá ser renovada y se procederá a quitar el nombre del evaluador de la lista de evaluadores certificados que están en la página web de PROCOMER.

*Así reformado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 368-2019 del 25 de noviembre del 2019.*

### **TRANSITORIO III:**

Durante el primer año de vigencia del presente reglamento, la vigencia de la certificación del evaluador se otorgará por un año. Una vez finalizado este período, la vigencia de la certificación se otorgará por tres años.

### **TRANSITORIO IV:**

*Así eliminado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 368-2019 del 25 de noviembre del 2019.*

### **TRANSITORIO V:**

Las personas que actualmente poseen una certificación vigente como evaluadores de Marca País, deberán cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en este Reglamento, así como con los lineamientos detallados en el Procedimiento del Sistema de Gestión de Calidad de PROCOMER, que la Administración emitirá con el objetivo de normalizar las condiciones que deben cumplir las personas interesadas en certificarse, en el momento que les corresponda realizar la renovación correspondiente.

*Así agregado el transitorio V por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión 335-2016 del 22 de agosto*

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

del 2016

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

## ANEXO I

### PROTOCOLO DE EVALUACIÓN

#### I. ASPECTOS INTRODUCTORIOS

El Reglamento de licencia de uso de Marca País establece que todo interesado en obtener la licencia de uso de Marca País Costa Rica deberá aplicar y completar el protocolo de evaluación de la Marca País, con el objetivo de verificar que la entidad, sus productos o servicios se ajustan a los valores de la Marca País, tales como excelencia, sostenibilidad, vinculación costarricense, innovación y progreso social.

En virtud de lo anterior, los cinco criterios de evaluación que integran el presente protocolo están determinados por los componentes de cada uno de los valores de la marca país, los cuales están divididos a su vez en requisitos y éstos se subdividen en indicadores que van a definir el cumplimiento de la organización con los valores que la marca país representa.

En el caso de los indicadores, estos tienen por objetivo obtener la mayor objetividad en la evaluación de la organización y garantizar la fiabilidad de la marca país, por lo tanto, cada componente se evaluará con indicadores que consisten en preguntas binarias (de sí o no). El protocolo contiene dos tipos de indicador:

**Descalificatorios:** cada pregunta descalificatoria se refiere a un requisito indispensable para obtener la marca país, si la organización no cumple con el requisito indicado en esta pregunta, la organización será inmediatamente descalificada como candidata a utilizar la marca país. En caso de cumplir con el requisito, la pregunta otorgará la totalidad del puntaje asignado a tal indicador.

En el protocolo de evaluación serán descalificatorios los indicadores visibles en el apartado C) de la sección VI del presente anexo y que se detallan a continuación:

<b>Valores</b>	<b>Indicadores</b>
----------------	--------------------

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

<b>Excelencia</b>	E17
<b>Sostenibilidad</b>	S10
<b>Progreso social</b>	P6, P11, P16, P17, P19

## II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

### A. PRIMER CRITERIO DE EVALUACIÓN: Excelencia

Excelencia: Se define como la calidad superior o valor agregado que hace a un producto, servicio u organización digno de singular aprecio y estimación. Para la marca país, con el valor excelencia se busca que las organizaciones ofrezcan productos con valor agregado, selectos y refinados, que evidencien el talento, el ingenio y la especialización del recurso humano costarricense, y que demuestren excelencia en sus productos, servicios, procesos e infraestructura.

A su vez, el valor excelencia tiene tres componentes:

1. Liderazgo y planificación
2. Cadena de Valor
3. Mejora continua

#### 1. Liderazgo y planificación

Quienes ejercen la conducción de la organización, tanto en el nivel directivo como ejecutivo, desempeñan un rol impulsor fundamental, ya que definen la visión, la misión, los valores y los objetivos de la organización; además, son quienes, a través de su gestión y su ejemplo, guían a la organización con convicción y energía hacia el logro de la excelencia.

El equipo de dirección debe crear un clima de confianza y respeto al individuo en la organización que promueve el desarrollo, el crecimiento y la participación de todo su personal. Los directivos delegan a los restantes niveles la autoridad necesaria para cumplir adecuadamente sus responsabilidades (facultamiento o “empowerment”) y les otorgan recursos acordes.

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

## Requisitos:

- a) Planificación estratégica: toda organización tiene que darle importancia al proceso que define a dónde se quiere llegar a través del tiempo. La planificación estratégica es el proceso de evaluación sistemática de la naturaleza de la organización, que define los objetivos a largo plazo, identifica objetivos cuantitativos, desarrolla estrategias y asigna recursos para alcanzar dichos objetivos.
- b) Competencia del personal: la excelencia la construye las personas. Un producto o servicio es el resultado de las acciones, directas o indirectas, de todos y cada uno de los individuos que integran la organización. Cada uno debe procurar la satisfacción de las necesidades del destinatario (cliente externo o interno) del producto o servicio que brinda.

La organización debe asegurar la competencia de sus colaboradores y de todas aquellas personas que afecten el desempeño de sus actividades.

## 2. Cadena de valor

La organización debe analizar la cadena de valor con el fin de identificar actividades que pudieran potencialmente aportarle una ventaja competitiva. El aprovechamiento de esas oportunidades depende de la capacidad de la organización para desarrollar a lo largo de la cadena de valor, aquellas actividades competitivas cruciales, de una mejor manera que sus competidores.

### • Requisitos:

- a) Enfoque al cliente y al mercado: la organización asegura su supervivencia y desarrollo cuando conoce a profundidad los mercados en los que actúa y procurando permanentemente la satisfacción de las necesidades y expectativas de los clientes, obteniendo su lealtad en términos de recompra y/o recomendación.

El conocimiento del mercado permite anticiparse a nuevos requerimientos, necesidades y/o tendencias. El cliente se constituye así en el árbitro final de la calidad de los productos y servicios brindados por la organización. Las organizaciones deben efectuar mediciones periódicas y representativas de la satisfacción de los clientes propios y de la satisfacción de los clientes de los principales competidores, analizar sus resultados e implementar acciones que aseguren la lealtad del cliente



Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

- b) **Enfoque a procesos:** toda actividad desarrollada por la organización puede y debe definirse en términos de procesos, es decir, la combinación de recursos humanos y materiales en una serie de actividades repetitivas y sistemáticas para obtener un producto o servicio que satisfaga los requisitos del cliente. El enfoque basado en procesos posibilita la realización, en cualquier actividad productiva, sea de servicios o comercial, lo cual da un análisis para el perfeccionamiento de estas actividades y el mejoramiento de la competitividad.  
La gestión basada en procesos, además, posibilita el mejoramiento del desempeño integral del trabajo, la productividad, la calidad, la reducción de los costos y otros elementos o indicadores importantes de la organización.
- c) **Conformidad del producto y/o servicio:** la excelencia se prevé y se diseña. La organización debe realizar actividades sistemáticas para mejorar continuamente la calidad de los productos y/o servicios. Analiza los componentes clave de los productos y/o servicios, incluyendo la investigación y el desarrollo, el diseño (incluyendo empaque de productos), la producción y la evaluación del producto o servicio resultante.
- d) **Relaciones con los proveedores:** la organización debe procurar el desarrollo de las relaciones sustentables y justas a largo plazo que garanticen una cadena de valor eficiente, (creando relaciones ganar - ganar) basadas en la mutua confianza y en una integración adecuada, generando con ello mejoras y valor agregado a sus clientes y proveedores.

### 3. Mejora continua

La excelencia se alcanza mediante un proceso de mejora continua, por lo que debe ser un objetivo permanente en la organización. Se debe promover la mejora en todos los campos, las capacidades del personal, la eficiencia de los procesos, las relaciones con los clientes, entre los miembros de la organización y con la sociedad. Todo aquello que pueda mejorarse en una organización y redunde en una mejora de la calidad del producto o servicio, tiende a mejorar la satisfacción del cliente.

- **Indicadores:**

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

- a) No conformidad y acciones correctivas: una no conformidad es la no satisfacción de un requisito. Las no conformidades pueden entenderse como desviaciones o incumplimientos a los requisitos o expectativas del cliente.

Una acción correctiva es una acción llevada a cabo para eliminar la causa de una no conformidad detectada u otra situación no deseable. El objetivo de las acciones correctivas está dirigido a eliminar la(s) causa(s) que generaron una no conformidad y evitar la posible repetición del problema, con independencia de la solución inmediata (corrección de la no conformidad) que se haya adoptado.

La organización debe monitorear sistemáticamente no conformidades con el servicio o producto ofrecido al cliente y del análisis de esto realizar acciones correctivas para eliminar las causas raíz de la situación

- b) Toma de decisiones basada en los resultados: las decisiones efectivas se basan en el análisis de información y datos. La toma de decisiones de los miembros de una organización se debe realizar mediante la utilización de información relevante, confiable y válida, obtenida durante un proceso evaluativo que esté alineado con los resultados deseados a largo plazo. Los líderes efectivos son capaces de tomar decisiones basados en información sólida.

## B) SEGUNDO CRITERIO DE EVALUACIÓN: Sostenibilidad

Sostenibilidad: es la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de satisfacción propias de las generaciones futuras. En este caso, la sostenibilidad para la marca país es una meta viva, el camino hacia el futuro y la unión entre la gestión ambiental, la gestión social y la gestión financiera.

Por su parte, el valor sostenibilidad tiene tres componentes:

1. Componente ambiental
  2. Componente social
  3. Componente financiero
1. Componente ambiental

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

Este componente mide la compatibilidad entre la actividad de la organización y la preservación de la biodiversidad y de los ecosistemas. Sus impactos deben cuidar que no se generen recursos difícil o lentamente renovables, así como residuos y emisiones.

• Requisitos:

a) Cultura ambiental: la educación ambiental es un proceso dinámico y participativo, que busca despertar en los miembros de la organización una conciencia sobre la problemática ambiental global y específica (el impacto de la organización) y además busca guiar a los miembros para que realicen acciones que mitiguen el impacto de sus operaciones.

b) Gestión de la energía: un adecuado sistema de gestión de la energía debe estar formado por una serie de medidas encaminadas a un ahorro neto de energía, la eficiencia en su obtención, distribución y uso; la independencia o al menos diversificación en su obtención; así como a conseguir un ahorro económico en los gastos derivados de su uso y una disminución de sus impactos ambientales negativos.

c) Gestión de las emisiones: la gestión de las emisiones de gases de efecto invernadero consiste en establecer objetivos, fijar metas de reducción, mitigación y compensación y asegurarse de que existan personas a cargo de ejecutar los planes. Para un enfoque más sistemático y operacional, la gestión de emisiones de gases de efecto invernadero debe estar incluida dentro de la planificación estratégica y operacional de la organización.

d) Gestión de los residuos: es la forma de la organización de responsabilizarse por la generación, manipulación y el destino de los residuos que genera la organización o sus empleados. Trata de la reducción de residuos, del acopio apropiado o reutilización de los desechos generados y su posterior procesamiento (reciclaje u otros).

e) Gestión del agua: es responsabilidad de la organización el tratamiento y uso adecuado del agua y la moderación en su consumo. En este contexto, la gestión del agua debe abordar no tan sólo soluciones de depuración de final de línea, sino también la utilización racional del agua desde dos puntos de vista preventivos: por un lado, la moderación del consumo y, por otro, la reducción de la contaminación.

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

## 2. Componente social

El componente social trata de la actividad de la organización y su relación con las comunidades locales.

### • Requisitos:

Relación con la comunidad: la organización debe mantener una participación activa, -ya sea de manera individual, o a través de asociaciones que busquen aumentar el bien público-, de forma que ayude a fortalecer la sociedad civil. Las organizaciones que se involucran de manera respetuosa con la comunidad y sus instituciones, reflejan valores democráticos y cívicos, y los fortalecen.

## 3. Componente económico

Es la capacidad de la organización para desarrollarse económicamente. Evalúa el control, conservación y utilización eficaz y eficiente de los recursos (financieros, humanos, operativos y otros) para el cumplimiento de la misión en apoyo a la política de eficiencia, así como los resultados económicos obtenidos en la gestión de la organización.

### • Requisitos:

a) Gestión comercial: la gestión comercial es una de las tradicionales áreas funcionales de la gestión, que se encuentra en cualquier organización y que se ajustan a la ejecución de tareas de ámbito de ventas y marketing. Administra las ventas para promover los ingresos sostenidos en el tiempo asegurando la salud financiera de la organización.

b) Gestión financiera: la gestión financiera está relacionada con la toma de decisiones relativas al tamaño y composición de los activos, al nivel y estructura de la financiación y a la política de los dividendos de la organización.

### C) TERCER CRITERIO DE EVALUACIÓN: Progreso Social

Progreso social: Se define como la capacidad de las organizaciones de catapultar la satisfacción de las necesidades básicas de sus colaboradores, así como brindar

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

adecuadas plataformas de bienestar y desarrollo para que su talento humano logre mejorar su calidad de vida y llegar a su máximo potencial profesional y personal.

El valor progreso social tiene tres componentes:

1. Necesidades humanas básicas
2. Movilidad social
3. Oportunidades

1. Necesidades humanas básicas

Es la forma en la que la organización conoce y contribuye a que sus colaboradores y sus familiares inmediatos satisfagan sus necesidades básicas en cuanto a alimentación, salud, vivienda y seguridad personal.

• Requisitos:

a) Salud y seguridad ocupacional: toda organización debe procurar que sus miembros gocen de buena salud. Para esto, debe asegurarse un ambiente laboral sano y promover una forma de vida saludable fuera de la organización.

La salud y seguridad ocupacional es el método que debe emplear la gerencia para compartir y asignar la responsabilidad que permita prevenir enfermedades, lesiones y daños materiales; reducir los riesgos y mejorar la calidad y productividad.

La participación activa de la gerencia y los trabajadores, la formación adecuada y un sentido de responsabilidad compartido es vital. Una combinación de estos elementos hace que la labor preventiva sea una rutina.

Un programa de seguridad no es algo que se impone a la organización de la organización. Debe estar incorporado en cada proceso, en cada diseño de producto y en cada tarea y debe considerarse como parte integral de las operaciones.

b) Condición socioeconómica: toda organización debe procurar que sus miembros gocen de bienestar socioeconómico. Para esto, debe asegurarse un pago adecuado por

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

los servicios del trabajador y procurar la mitigación de los impactos de la pobreza en sus colaboradores.

## 2. Movilidad social

Es la posibilidad que tienen las personas para subir o bajar de posición en la escala de bienestar socioeconómico. Tener oportunidades de movilidad social en un país es importante para construir una sociedad más eficiente, integrada y justa.

### • Requisitos:

a) Acceso a educación básica: son aquellos mecanismos, políticas o programas que estén destinados a contribuir y promover la conclusión de estudios primarios y secundarios entre los colaboradores.

b) Bienestar y movilidad laboral: los programas permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia.

c) Acceso a la información y comunicaciones: toda organización debe poner a disposición de sus empleados recursos que permitan el acceso del colaborador a la información para mejorar su desempeño integral.

## 3) Oportunidad

Son aquellos medios que brinda la organización para que todos sus miembros alcancen su pleno potencial.

### • Requisitos:

a) Equidad de género e igualdad: La organización debe respetar la dignidad inherente al ser humano, ser equitativa y justa con relación al trato de hombres y mujeres y brindar oportunidades en condiciones de igualdad a todos sus colaboradores.

i. Equidad de género: principio ético de justicia, que consiste en eliminar las desigualdades existentes en el acceso y control de los recursos y beneficios entre

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

mujeres y hombres, derivadas de las diferencias sexuales. La equidad de género es un mecanismo para lograr la igualdad entre hombres y mujeres.

ii. Igualdad: es el principio que reconoce en todas las personas el derecho para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de su origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga; es decir, implica la eliminación de toda forma de discriminación.

b) Formación y actualización profesional: se refiere a todos aquellos estudios y aprendizajes encaminados a la inserción, reinserción y actualización laboral, cuyo objetivo principal es aumentar y adecuar el conocimiento y habilidades de los actuales y futuros trabajadores.

#### D) CUARTO CRITERIO DE EVALUACIÓN: Innovación

Innovación: Gestión sistematizada de generación de valor para la organización y sus clientes, a través de la transformación creativa de una o más dimensiones del negocio. La creación de soluciones nuevas no es una condición necesaria ni tampoco suficiente para que exista innovación, sino la creación de nuevo valor para los actores involucrados.

Los dos componentes de este valor son:

1. Estrategia para la innovación
2. Cultura para la innovación
1. Estrategia para la innovación

Las organizaciones innovan sus procesos, productos y servicios para ser los líderes del mercado o para mantenerse al día y seguir siendo relevantes en el ámbito empresarial.

Ser creativo puede dar lugar a un sinnúmero de ideas, pero traducirlas en algo de valor requiere de un proceso de innovación efectivo. Esto puede definirse como la

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

transformación de las ideas creativas en productos innovadores, en servicios, en procesos y en modelos de negocio que proporcionan un valor superior a los clientes. Así, la innovación efectiva requiere de la creatividad y de la gestión de procesos empresariales.

• Requisitos:

1) Posicionamiento de la innovación: al igual que cualquier otra estrategia, la estrategia de innovación debe comenzar con una meta objetiva y clara. La posición específica de la organización debe ser definida y acordada, teniendo en cuenta sus recursos y capacidades. Esta meta de posicionamiento puede cambiar a medida que la organización crece y se desarrolla.

2) Proceso sistémico de innovación: un proceso de innovación permite hacer frente a las necesidades de innovación que cubren las necesidades de la organización a corto y largo plazo. Los esfuerzos de la innovación pueden ser dirigidos hacia áreas tales como productos, procesos, servicios y modelos de negocio. El proceso de innovación establece metas con objetivos a largo plazo dirigidos más a la innovación, mientras que los objetivos de corto plazo se centrarán más en las modificaciones, mejoras y adaptaciones destinadas a la entrega de un valor superior a los clientes frente a alternativas de la competencia.

La organización debe establecer metas de innovación de una perspectiva multidimensional; las áreas típicas donde se establecen estos objetivos incluyen: producción, los ingresos de las ventas

de nuevos productos, mejoras en la productividad a través de procesos de innovación, número de ideas de innovación generadas, porcentaje de nuevos productos terminados, entre otros.

## 2. Cultura para la innovación

La cultura de innovación corresponde a una forma de pensar y de actuar que genera, desarrolla y establece valores, convicciones y actitudes propensos a suscitar, asumir e impulsar ideas y cambios, los que van dirigidos y suponen mejoras en el funcionamiento



Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

y eficiencia de la organización, aun cuando ello implique una ruptura con lo convencional o tradicional.

• Requisitos:

1) Gestión de talento: la organización debe procurar la capacitación y desarrollo de sus colaboradores en innovación, de forma que alcancen su máximo potencial en el tema y contribuyan a promocionar y potenciar la estrategia de innovación de la organización.

2) Apoyo pleno de la alta dirección a la innovación: trata del compromiso y participación directa de la alta dirección de la organización como líderes principales en el empeño por desarrollar y poner en práctica una cultura de innovación.

Se construye una buena sinergia con la función de tecnología, para implantar tecnologías sociales y de colaboración al servicio de la estrategia de innovación.

E) QUINTO CRITERIO DE EVALUACIÓN: Vinculación costarricense

Vinculación costarricense: En el caso de la marca país, se define que tiene vinculación costarricense aquella organización, producto o servicio desarrollado, patentado, mejorado, o auténtico de Costa Rica. Define el vínculo que existe entre las organizaciones (y sus servicios y productos) y el país.

El valor vinculación costarricense tiene 3 componentes

1. Recursos costarricenses.
2. Servicios brindados desde Costa Rica.
3. Productos de vinculación costarricense.

1. Recursos costarricenses

Se refiere al recurso humano costarricense, al porcentaje de acciones de la organización en manos de costarricenses, a la propiedad intelectual que posea registrada una organización en Costa Rica.

• Requisitos:

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

a) Recurso humano costarricense: es el porcentaje de trabajadores costarricenses que trabajan para la organización de forma directa y en planilla, desde los altos jerarcas hasta el personal de servicio.

b) Capital costarricense: se refiere al porcentaje de acciones de una organización cuyos titulares sean costarricenses.

c) Propiedad intelectual costarricense: tiene que ver con las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio. Se divide en dos categorías: la propiedad industrial, que incluye las invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de procedencia; y el derecho de autor, que abarca las obras literarias y artísticas, tales como las novelas, los poemas y las obras de teatro, las películas, las obras musicales, las obras de arte, tales como los dibujos, pinturas, fotografías y esculturas y los diseños arquitectónicos.

## 2. Servicios brindados desde Costa Rica

Se consideran servicios nacionales aquellos que brinde la organización que tenga operaciones en Costa Rica, indiferentemente de si ofrece servicios a nivel nacional o si son solo para exportación; de la nacionalidad de su recurso humano, capital societario y propiedad intelectual.

### • Requisitos:

Operaciones en Costa Rica: se refiere a todas las operaciones que realice una organización de servicios en Costa Rica y que impliquen pago de impuestos y cargas sociales en el país.

## 3. Producto de vinculación costarricense

Se le confiere vinculación costarricense a todas aquellas mercancías totalmente obtenidas o suficientemente transformadas en Costa Rica; se excluyen todas aquellas que solamente hayan pasado por un proceso sobre el producto final y no den valor agregado.

### • Requisitos:

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

a) Mercancías totalmente obtenidas: mercancías producidas en territorio costarricense.

b) Mercancías suficientemente transformadas: son aquellas en las que el producto final a exportar, se clasifique (como mínimo) en una subpartida distinta a las materias o insumos importados de terceros países; exista una certificación de origen emitida por la Unidad de Origen de PROCOMER para cualquiera de los tratados comerciales; o se firme una declaración jurada por parte de la organización y del evaluador en la que indiquen que la mercancía cumple con al menos un 30% de valor de contenido nacional.

### III. APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE EVALUACIÓN

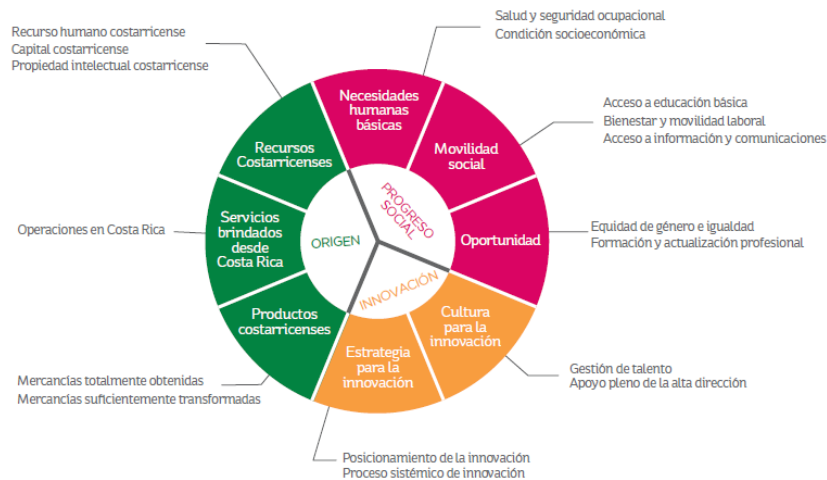
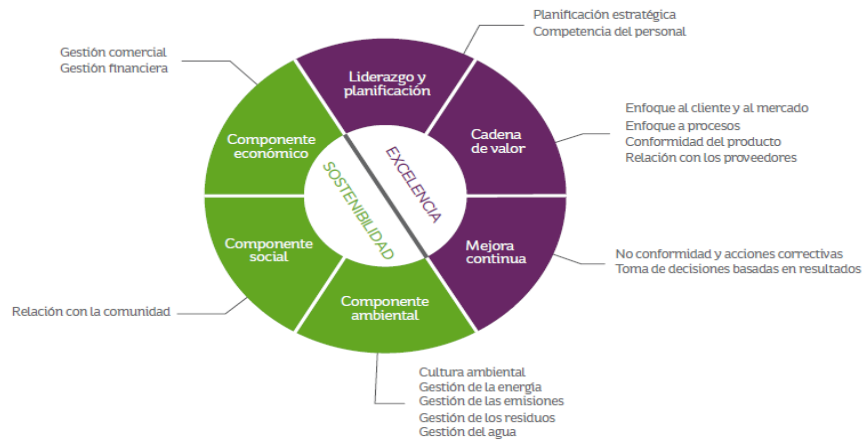
El protocolo de evaluación de marca país debe ser aprobado por la organización en los cinco valores de la marca expuestos. Cada uno de estos valores tiene una calificación mínima para ser aprobado. A continuación, el desglose:

Valores	Indicadores
<b>Excelencia</b>	85%
<b>Sostenibilidad</b>	75%
<b>Progreso Social</b>	80%
<b>Innovación</b>	70%
<b>Vinculación costarricense</b>	Para este valor debe cumplir con al menos uno de los indicadores

No existirá una puntuación ponderada de los valores para efectos de aprobación del protocolo de evaluación. De no alcanzar el mínimo en uno o varios de los valores el solicitante será descalificado como candidato para utilizar la marca país.

### IV. CUADRO RESUMEN POR CRITERIO DE EVALUACIÓN

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6



## V. HOMOLOGACIÓN

Con el objetivo de fortalecer la adopción de buenas prácticas competitivas que promuevan y faciliten el comercio exterior y la inversión, PROCOMER reconoce la obtención de certificaciones y declaraciones de conformidad basadas en normas, esquemas u otros documentos normativos voluntarios que cumplan con criterios de credibilidad comúnmente aceptados por los mercados y compromisos internacionales de Costa Rica.

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

Estas normas, esquemas u otros documentos normativos voluntarios deben cumplir con los siguientes criterios para ser incluidos como homologables para la Marca País esencial Costa Rica:

a-Sus certificaciones o declaraciones de conformidad deben indicar la fecha de otorgamiento y caducidad respectivas.

b- Las certificaciones o declaraciones de conformidad deben estar vigente al momento de la evaluación contra el protocolo Marca País y cubren el alcance a ser evaluado por la marca país.

c-Las normas, esquemas u otros documentos normativos voluntarios que permiten la certificación o declaración de conformidad cumplen al menos con uno de los siguientes criterios de credibilidad:

- I. Han sido publicados por la Organización Internacional para la Normalización (ISO)
- II. Han sido publicados como norma nacional de acuerdo con los procesos de normalización del Sistema Nacional para la Calidad de Costa Rica.
- III. Han sido aprobados por Global Food Safety Initiative (GFSI) o ISEAL Alliance, según sus códigos o criterios de buenas prácticas para la aprobación de normas, esquemas u otros documentos normativos voluntarios.
- IV. Corresponde a la norma OHSAS 18001.

La homologación es llevada a cabo por PROCOMER, quien una vez que verifica los criterios anteriores, especifica cuales indicadores de la marca país son homólogos según la certificación o declaración de conformidad respectiva.

Los indicadores homologados se consideran en cumplimiento, por lo que no deben ser evaluados por la marca país; aunque sí contabilizados para la obtención de la calificación de cada valor. La justificación de la evaluación de estos indicadores debe especificar que han sido homologados.

Actualmente, la marca país reconoce la homologación para las siguientes normas, esquemas u otros documentos normativos:

Norma/Modelo	Homologación
--------------	--------------

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

<b>ISO 9001<sup>8</sup></b>	<b>E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10, E11, E14, E15, E16, E18, E19, E20, E21, E22, E23, E24, E25, E26, E27, E28, E29, E30, E31, E32, S19, S21</b>
<b>INTE 01-01-09</b>	<b>E1, E2, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10, E11, E13, E14, E15, E16, E18, E19, E20, E21, E22, E23, E28, E29,</b> <b>S1, S2, S3, S4, S18, S19, S20, S21, S22, S23</b>
<b>ISO 14001<sup>9</sup></b>	<b>E5, E8, E9, E10, E11,</b> <b>S1, S2, S3, S4, S10, S11</b>
<b>ISO 50001</b>	<b>E8, E9, E10, E11,</b> <b>S5, S6</b>
<b>INTE 12-01-06</b>	<b>S7, S8, S9</b>
<b>OHSAS 18001</b>	<b>E6, E7, E8, E9, E10, E11,</b> <b>P3, P4, P5, P8</b>
<b>SA 8000</b>	<b>P3, P4, P5, P7, P8, P11, P12, P15, P16, P17, P18, P22, P23, P24, P25</b>
<b>INTE 35-01-01</b>	<b>E1, E4, E5, E6, E8, E9, E10, E11</b>
<b>INTE 38-01-01</b>	<b>E4, E8, E9, E10, E11,</b> <b>P1, P4, P7, P20, P21, P22, P23, P24, P25, P26</b>
<b>FSSC 22000/ISO 22000/</b>	<b>E5, E8, E9, E10, E11, E14, E15, E16, E18, E19, E20, E22, E23, E24, E25, E26, E27, E28, E29, E30, E31, E32,</b>
<b>IFS FOOD STANDARD /BRC GLOBAL STANDARD</b>	<b>P1, P5, S9, S10</b>

<sup>8</sup> La homologación se realiza para la versión 2015 de ISO 9001. Las organizaciones que se encuentren certificadas en la versión ISO 9001:2008 al momento de la evaluación no podrán homologar E4, E5, E6 y E7.

<sup>9</sup> La homologación se realiza para la versión 2015 de ISO 14001. Las organizaciones que se encuentren certificadas en la versión ISO 14001:2004 al momento de la evaluación no podrán homologar E5.

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

<b>FOR FOOD SAFETY /SQF CODE</b>	
<b>Rain Forest Alliance</b>	<b>E4, E14, E25, E26, E30, E31, S3, S10, S11, S12, S13, S14, S15, S16, S17, S19, P1, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P11, P12, P15, P16, P17, P18, P22, P23, P24, P25, P26</b>
<b>Global GAP</b>	<b>E8, E11, E14, E21, E22, E23, E25, E26, E29, E30, E31, E32, S10, S13, S19, P3, P4, P5, P8,</b>
<b>Fair Trade<sup>10</sup>: Comerciantes</b>	<b>E14, E15, E16, E19, E22, E25, E26, E29, S19, S22, S23, P15, P16, P17, P22</b>
<b>Fair Trade: Organizaciones de Pequeños Productores</b>	<b>E6, E7, E14, E15, E16, E18, E19, E20, E22, E23, E25, E26, E32, S3, S22, S23, P4, P5, P8, P11, P15, P16, P17, P18, P22, P23, P24, P25</b>
<b>Fair Trade: Trabajo Contratado</b>	<b>E14, E15, E25, E26, E32, S3, S6, S14, S15, S19, S22, S23, P1, P4, P5, P8, P11, P12, P15, P16, P17, P22, P23, P25</b>
<b>Fair Trade: Producción por Contrato</b>	<b>E6, E7, E14, E15, E20, E23, E25, E26, E32, S22, S23, P4, P8, P15, P16, P17, P18, P22, P23, P24, P25</b>
<b>Fair Trade: Textil</b>	<b>E14, E15, E23, E25, E26, E32,</b>

<sup>10</sup> Los alcances de Fair Trade son diferenciados por norma aplicada. Se indican las homologaciones. Algunas organizaciones podrían contar en su alcance con varias de las normas de Fair Trade.

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

	<b>S4, S10, S11, S14, S22, S23,</b> <b>P1, P3, P4, P5, P8, P11, P12, P15, P16, P17, P18, P21, P22, P23, P24</b>
<b>Fair Trade: Clima</b>	<b>E14, E15, E25, E26,</b> <b>S7, S8, S9, S22, S23,</b> <b>P4, P5, P8, P11, P15, P16, P17, P18, P22, P23, P24, P25</b>
<b>ISO IEC 16949</b>	<b>E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10, E11, E13, E14, E15, E16, E18, E19, E20, E21, E22, E23, E24, E25, E26, E27, E28, E29, E30, E31, E32,</b> <b>S10, S11, S19, S21,</b> <b>P4, P5</b>
<b>ISO 13485</b>	<b>E8, E9, E10, E11, E13, E14, E15, E16, E18, E19, E20, E21, E22, E23, E24, E25, E26, E27, E28, E29, E30, E31, E32,</b> <b>S10, S11, S19, S21,</b> <b>P4, P5</b>

## VI. INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO DE MARCA PAÍS

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre de la organización o razón social	
Número de cédula física o jurídica	
Correo electrónico para notificaciones	
Dirección exacta de las instalaciones	
Detalle de la actividad a la cual se dedica la empresa. Máx. 250 palabras	
Teléfono	
Fax	



Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

Nombre del representante legal	
Documento y número de identificación en caso de persona jurídica	
Página web	

### DECLARACIÓN JURADA

El suscrito declaro bajo fe de juramento lo siguiente: i) Que la información suministrada y las evidencias aportadas durante la evaluación de la marca país son verídicas y representan la realidad de la persona evaluada. ii) Que mi representada se encuentra al día con el pago de los tributos nacionales, municipales y demás obligaciones tributarias.

### ANEXOS

Se adjuntan los siguientes documentos:  
 Copia del informe técnico de cumplimiento del protocolo de evaluación con una vigencia máxima de un mes. (Dicho informe deberá estar firmado por el representante legal y el evaluador)  
 Certificación de personería con no más de tres meses de emitida. (En caso de persona jurídica)  
 Copia de la cédula de identidad del representante legal o la persona física que suscribe la solicitud.

### SOLICITUD

Quien suscribe, solicita en la condición dicha la licencia de uso corporativo de la Marca País Costa Rica. Asimismo, declaro que conozco, acepto y me comprometo a que mi representada acate todos los lineamientos de uso de la Marca, debiendo ajustarse en todo momento a los requerimientos, deberes, obligaciones y restricciones estipuladas en el Reglamento para la implementación y uso de la Marca País Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 37669-RE-COMEX-TUR, así como al Reglamento para el uso de Marca País Costa Rica de PROCOMER, el Libro de marca y demás normativa aplicable.

En fe de lo anterior firmo el día \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Es auténtica: \_\_\_\_\_

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

A) FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE USO CORPORATIVO: El solicitante de una licencia de uso corporativo deberá completar el formulario que se describe a continuación:

#### B) INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO DE MARCA PAÍS

El informe de evaluación del protocolo de marca país deberá estructurarse de la forma que se indica a continuación y contener la información que se detalla:

##### B.1) Datos de la organización

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN	
NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN: DIRECCIÓN:  PROVINCIA:  CÓDIGO POSTAL:	
EMPLAZAMIENTOS EVALUADOS:  No aplic <input type="checkbox"/> <span style="margin-left: 200px;">Sí aplica <input type="checkbox"/></span>	
REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN	NOMBRE: CARGO: CORREO ELECTRÓNICO: TELÉFONO:
REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN	NOMBRE: CARGO: CORREO ELECTRÓNICO: TELÉFONO:

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN	NOMBRE: CARGO: CORREO ELECTRÓNICO: TELÉFONO:
----------------------------------	---

## B.2) Equipo evaluador

DATOS DEL EQUIPO EVALUADOR				
NOMBRE	Nº CÉDULA	Nº CARNÉ	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO

## B.3 RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

Se ha realizado la evaluación a la organización \_\_\_\_\_ el objeto de determinar el cumplimiento de la organización con los requisitos del protocolo marca país.

### CUADRO RESUMEN DE CALIFICACIONES OBTENIDAS

Valor	Calificación mínima	Calificación según revisión de evaluador	Calificación según revisión de PROCOMER(1)
Excelencia	85%		
Sostenibilidad	75%		
Progreso Social	80%		
Innovación	70%		
Vinculación costarricense <sup>(2)</sup>	100%		

NOTAS:

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

(1) Para efectos de esta calificación, se realiza en base al informe emitido por el evaluador según su redacción, justificación y evidencia presentada.

(2) Para este valor solo debe cumplir con uno de los indicadores.

## CONCLUSIONES SOBRE EL DESEMPEÑO DE LA ORGANIZACIÓN EN LOS VALORES DE LA MARCA PAÍS

**Puntos fuertes de la organización:**

**Oportunidades de mejora de la organización:**

Se adjunta al presente informe los siguientes documentos:

- Lista de emplazamientos
- Lista de participantes
- Hoja de datos
- Listado de certificaciones vigentes
- Otros: \_\_\_\_\_

### B.4. DESCRIPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE EVALUACIÓN

Se debe incluir una descripción del cumplimiento del protocolo de evaluación para cada uno de los emplazamientos evaluados:

**PRIMER CRITERIO:** Excelencia

EXCELENCIA				
COMPONENTE	REQUISITO	INDICADOR	CUMPLIMIENTO	
			Sí	No

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

Liderazgo y planificación	Planificación estratégica	E1	¿Cuenta la organización con una misión, una visión y valores establecidos y documentados?		
		E2	¿Cuenta la organización con prácticas implementadas para la promoción o difusión de su misión, visión y valores hacia las personas que realizan trabajo bajo su control en los diferentes niveles de la organización?		
		E3	¿Cuenta la organización con prácticas implementadas para la revisión periódica de su misión, visión y valores?		
		E4	¿Cuenta la organización con una estrategia establecida que incluya los objetivos organizacionales que se pretenden lograr; y se mantiene como información documentada?		

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

		E5	¿Para la determinación de la estrategia, la organización ha determinado y tenido en cuenta sus oportunidades, amenazas, fortalezas y debilidades que puedan afectar positiva o negativamente su capacidad para lograr los objetivos organizacionales previstos?		
		E6	¿Cuenta la organización con un plan operativo para alcanzar su estrategia y se mantiene como información documentada?		
		E7	¿El plan operativo incluye indicadores clave, actividades, recursos, personas responsables y plazos definidos para lograr los objetivos organizacionales?		

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

	Competencia del personal	E8	¿Se asegura la organización que las personas que realizan trabajo bajo su control y que pueden afectar su desempeño o capacidad de cumplir con los requisitos aplicables, son competentes basándose en la educación, formación y experiencia?		
		E9	¿Cuenta la organización con perfiles de puesto documentados que incluyan los requisitos de educación, formación y experiencia que deben cumplir las personas que realizan trabajo bajo el control de la organización?		

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

		E10	¿Cuándo existen brechas entre los perfiles de puestos de trabajo y las competencias reales de las personas, la organización toma acciones tales como, inducción, formación, capacitación, tutorías, pasantías, rotación de puestos, reasignación de personas empleadas actualmente o contratación para adquirir las competencias necesarias?		
		E11	¿Evalúa la organización la eficacia de las acciones tomadas para el cierre de brechas, mediante acciones tales como evaluaciones de aprendizaje, evaluaciones en el puesto desempeñado o mejora de indicadores; con el fin demostrar que las brechas se han cerrado?		



Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

		E12	¿Cuenta la organización con prácticas implementadas para el seguimiento y la medición del desempeño del personal?		
		E13	¿Cuenta la organización con prácticas implementadas para revisar periódicamente el nivel de satisfacción y motivación de las personas con relación al cumplimiento de los objetivos de la organización?		

EXCELENCIA					
COMPONENTE	REQUISITO	INDICADOR	CUMPLIMIENTO		
			Sí	No	
Cadena de valor	Enfoque al cliente y al mercado	E14	¿Cuenta la organización con prácticas implementadas para la determinación de los requisitos de los clientes y el mercado para los productos o servicios que se van a ofrecer a los clientes?		

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

		E15	¿Cuenta la organización con prácticas implementadas para revisar los requisitos de los productos o servicios antes de comprometerse a suministrarlos a los clientes, con el fin de asegurarse de que tiene la capacidad de cumplir con dichos requisitos?		
		E16	¿Cuenta la organización con canales de comunicación adecuados con los clientes que permitan proporcionar información relativa a productos o servicios, tratar consultas, contratos o pedidos, incluyendo cambios y obtener retroalimentación del cliente en relación a los productos o servicios, incluyendo quejas?		

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

	Enfoque a procesos	E17	¿Se dispone de sitio web y tarjetas de presentación en inglés o en el idioma oficial del mercado principal de la organización, con el fin de facilitar la comunicación con los clientes?		
		E18	¿La organización ha determinado los procesos necesarios que componen su cadena de valor?		
		E19	¿La organización ha considerado los requisitos de los clientes y del mercado, así como su estrategia, para la determinación de sus procesos de cadena de valor?		
		E20	¿La organización ha determinado la secuencia e interacción de estos procesos, así como las entradas y salidas de cada uno de ellos?		
		E21	¿La organización ha determinado y mantiene implementados indicadores de desempeño que permiten evaluar la eficacia de los procesos para alcanzar sus resultados previstos?		

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

	Conformidad del producto	E22	¿La organización ha determinado de forma documentada los requisitos legales y reglamentarios, así como otros aplicables a sus productos y servicios, tales como leyes, reglamentos, permisos, licencias, normas técnicas, códigos de práctica voluntarios, requisitos de clientes, requisitos contractuales o de la industria?		
		E23	¿La organización ha establecido e implementa inspecciones documentadas contra criterios de aceptación y rechazo establecidos, con el fin de verificar que los requisitos de los productos y servicios se cumplen en etapas adecuadas tales como la recepción, el proceso y el despacho?		

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

		E24	¿Los recursos de seguimiento y medición utilizados para evaluar la conformidad del producto o servicio son adecuados para las características a evaluar y se encuentran calibrados o verificados?		
		E25	¿Cuenta la organización con prácticas implementadas que permitan la identificación única y la trazabilidad de sus productos y servicios durante la producción o la prestación del servicio?		
	Relación con los proveedores	E26	¿La organización aplica criterios de selección, evaluación, seguimiento al desempeño y re evaluación de proveedores externos para asegurar la conformidad de los productos y servicios suministrados por estos a la organización, tales como calidad, tiempo de entrega, costo, entre otros?		

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

		E27	¿La organización se asegura que la información de compra comunicada a los proveedores externos incluye una descripción de los productos y servicios requeridos, así como cualquier requisito aplicable?		
--	--	-----	---	--	--

EXCELENCIA					
COMPONENTE	REQUISITO	INDICADOR	CUMPLIMIENTO		
			Sí	No	
Mejora continua	No conformidad y acciones correctivas	E28	¿Se asegura la organización de identificar las salidas no conformes de productos o servicios para prevenir su uso o entrega no intencionada?		

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

		E29	¿La organización trata las salidas no conformes de productos o servicios mediante una o más de las siguientes maneras, tomando acciones para eliminar la no conformidad detectada, por medio de correcciones, el reproceso, la reclasificación, la reparación, el desecho, la concesión o el permiso para desviación entre otras acciones?		
		E30	¿Cuándo ocurre una no conformidad, incluida las originadas por una queja, la organización no solo la controla y la corrige, sino que analiza la causa que produjo la no conformidad y toma acciones para asegurar que no vuelva a ocurrir?		

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

	Toma de decisiones basadas en resultados	E31	¿Se verifica que las acciones correctivas son eficaces por medio de la determinación de que la causa se ha eliminado y la no conformidad no es recurrente?		
		E32	¿Se analiza de forma periódica datos e información para la toma de decisiones orientada a la mejora en temas tales como, costos de calidad, quejas, evaluación de la satisfacción del cliente, clientes perdidos y ganados, rechazos, reprocesos, desperdicios, tiempos de ciclo, rendimientos entre otros?		

Nota 1: La frase “las personas que realizan trabajo bajo su control” incluye a las personas que trabajan para la organización y aquellas que trabajan en su nombre y de las cuales la organización es responsable (por ejemplo, contratistas).



Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

Nota 2: La expresión “tales como” introduce ejemplos que podrían o no aplicar a una organización en específico.

Nota 3: La expresión “organización” se refiere a la persona física o jurídica que ha obtenido o busca obtener el certificado de licencia de uso de la Marca País Costa Rica.

Nota 4: El verbo “aplica” y sus formas derivadas “aplicable/aplique, cuando sea aplicable” significan que algo es pertinente o se puede aplicar, e implican que, si se puede hacer, es necesario hacerlo.

Nota 5: Exclusiones en la evaluación de indicadores: Deben evaluarse todos los indicadores aplicables a la organización. Cualquier indicador que se considere no aplicable debe ser justificado. Solo podrán ser considerados como no aplicables aquellos indicadores que cumplan con la totalidad de los siguientes criterios:

a-no son pertinentes según la naturaleza de la organización,

b- al ser excluidos no afectan a la capacidad o responsabilidad de la organización de asegurarse de la conformidad de sus productos y servicios,

c-al ser excluidos no propician que una organización evada su responsabilidad sobre actividades en las que tiene control

d- Al ser excluidos no propician que la organización evada requisitos legales o reglamentarios.

SEGUNDO CRITERIO: Sostenibilidad

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

COMPONENTE	REQUISITO	INDICADOR	CUMPLIMIENTO	
			Sí	No
Componente ambiental	Cultura ambiental	S1 ¿La organización cuenta con una política documentada apropiada al contexto de la organización de control y reducción del impacto ambiental de sus operaciones, productos y servicios?		
		S2 La política de control y reducción de impactos ambientales es comunicada a todas las personas de la organización y está disponible a otras partes interesadas pertinentes		

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

		S3	¿La organización capacita y educa periódicamente a su personal y personas que realizan trabajo bajo su control, en temas ambientales relacionados con sus actividades?		
		S4	¿La organización promueve la participación de todo su personal y personas que realizan trabajo bajo su control, en acciones dirigidas a mitigar el impacto de las actividades de la organización sobre el ambiente?		
	Gestión de la energía	S5	¿La organización cuenta con indicador (es) y meta (s) para alcanzar la eficiencia en el uso de energía?		
		S6	¿La organización complementa la fuente de energía tradicional con otras fuentes y/o tecnologías de fuentes renovables?		

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

	Gestión de las emisiones	57	¿La organización ha identificado las fuentes y procesos en los cuales se da un aporte de emisiones de gas efecto invernadero por medio de un inventario expresado en toneladas de CO2 equivalente?		
		58	¿La organización ha desarrollado proyectos que demuestren la reducción o mitigación de emisión de gases de efecto invernadero expresada en toneladas de CO2 equivalente?		

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

	Gestión de los residuos	S9	¿La organización ha desarrollado actividades que demuestren la compensación o remoción, asociada con sus emisiones de gases de efecto invernadero expresadas en toneladas de CO2 equivalente?		
		S10	¿La organización tiene el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos implementado para los residuos de tipo ordinario, de manejo especial y peligrosos?		
		S11	¿El programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la organización considera acciones relacionadas con las tres R's (Reducir, Reutilizar y Reciclar)?		

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

	Gestión del agua	S12	¿Tiene la organización programas o políticas documentadas para moderar el uso del agua?		
		S13	¿Cuenta la organización con tecnologías que promuevan el uso de fuentes de agua distintas al abastecimiento de agua tradicional (por servicios públicos o concesión) tales como captación de aguas pluviales, o utilización de aguas tratadas?		

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

		S14	¿Tiene la organización un sistema de tratamiento de aguas residuales previo al vertido o infiltración funcionando en condiciones que garanticen un vertido o infiltración con concentraciones de contaminantes dentro del cumplimiento de la legislación nacional?		
--	--	-----	--	--	--

SOSTENIBILIDAD				
COMPONENTE	REQUISITO	INDICADOR	CUMPLIMIENTO	
			Sí	No

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

Componente social	Relación con la comunidad	S15	¿Cuenta la organización con programas de apoyo proactivo a la comunidad en temas tales como educación, deporte, actividades culturales y recreativas, desarrollo de habilidades, acceso a la tecnología, inversión social, asistencia médica y social, entre otros?		
		S16	¿La organización cuenta con canales establecidos de comunicación con la comunidad en la que se traten a través del diálogo temas de interés común?		
		S17	¿La organización da preferencia en igualdad de condiciones a emplear trabajadores de la comunidad en la que opera?		



Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

Componente económico	Gestión comercial	S18	¿Tiene la organización documentado un pronóstico y/o proyección de ventas anual?		
		S19	¿La organización cuenta con prácticas documentadas implementadas para el tratamiento de quejas?		
		S20	¿Tiene la organización un plan o estrategia de comunicación o mercadeo documentado?		
		S21	¿La organización implementa evaluaciones de satisfacción del cliente que permitan conocer su percepción sobre el grado en el cual se cumplen sus necesidades y expectativas?		

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

	Gestión financiera	S22	¿La organización asegura los recursos financieros para cumplir con las necesidades operacionales y sostenibilidad financiera de la organización en el largo plazo tales como márgenes, reinversión, repartición de utilidades y otras disposiciones del capital?		
		S23	¿Tiene la organización una estructura de costos establecida que se utiliza como insumo para tomar decisiones gerenciales?		

Nota 1: La frase “las personas que realizan trabajo bajo su control” incluye a las personas que trabajan para la organización y aquellas que trabajan en su nombre y de las cuales la organización es responsable (por ejemplo, contratistas).

Nota 2: La expresión “tales como” introduce ejemplos que podrían o no aplicar a una organización en específico.

Nota 3: La expresión “organización” se refiere a la persona física o jurídica que ha obtenido o busca obtener el certificado de licencia de uso de la Marca País Costa Rica.

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

Nota 4: El verbo “aplica” y sus formas derivadas “aplicable/aplique, cuando sea aplicable” significan que algo es pertinente o se puede aplicar, e implican que, si se puede hacer, es necesario hacerlo.

Nota 5: Exclusiones en la evaluación de indicadores: Deben evaluarse todos los indicadores aplicables a la organización. Cualquier indicador que se considere no aplicable debe ser justificado. Solo podrán ser considerados como no aplicables aquellos indicadores que cumplan con la totalidad de los siguientes criterios:

- a- no son pertinentes según la naturaleza de la organización,
- b- al ser excluidos no afectan a la capacidad o responsabilidad de la organización de asegurarse de la conformidad de sus productos y servicios,
- c- c-al ser excluidos no propician que una organización evada su responsabilidad sobre actividades en las que tiene control,
- d- Al ser excluidos no propician que la organización evada requisitos legales o reglamentarios.

Nota 6: Toneladas de CO2 equivalente: unidad de medida estándar para las emisiones de gases de efecto invernadero.

Nota 7: Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos: Herramienta establecida por la legislación nacional para el manejo adecuado de los residuos por parte de los generadores.

Nota 8: Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, <http://www.ley8839.go.cr/index.php/conoce-la-ley1> . Definición de Residuos según la ley:

REQUISITO INDICADOR CUMPLIMIENTO

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

Nota 9: Comunidad: asentamientos residenciales o sociales de otro tipo, ubicados en un área geográfica que se encuentra próxima físicamente al sitio en que se encuentra una organización o dentro de las áreas de impacto de la misma. También incluye el apoyo proactivo a comunidades vulnerables en Costa Rica, independientemente de su ubicación física.

### TERCERO CRITERIO: Progreso Social

PROGRESO SOCIAL				
COMPONENTE	REQUISITO	INDICADOR	CUMPLIMIENTO	
			Sí	No
Necesidades humanas básicas	Salud y seguridad ocupacional	P1 ¿La organización respeta y no interfiere en el disfrute del derecho a la salud de sus trabajadores al permitir y promover el acceso a la atención de salud oportuna ya sea en la CCSS o de forma privada?		

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

		<p>¿La organización se asegura de mantener disposiciones según requisitos técnicos para la accesibilidad a personas con discapacidad en sus instalaciones por medio de elementos tales como rampas, pasamanos, señalizaciones visuales, auditivas y táctiles, mecanismos de emergencia, uso de lengua de señas y mobiliario accesible, en áreas tales como, pasillos, ascensores, áreas verdes, servicios sanitarios, estacionamientos, espacios de trabajo, escaleras, entre otras, con el fin de garantizar que sean utilizados sin riesgo alguno y con autonomía por personas con discapacidad?</p>		
--	--	--	--	--

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

		P3	¿Está definido en la organización como actuar en caso de un accidente relacionado con el trabajo con el fin de proporcionar los primeros auxilios y asistir a la persona afectada en obtener el tratamiento médico subsecuente?		
		P4	¿La organización lleva a cabo de forma regular acciones para la toma de conciencia en salud y seguridad ocupacional dirigidas a las personas que realizan trabajo bajo su control?		

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

		P5	¿La organización proporciona, para las personas que realizan trabajo bajo su control, libre acceso a: sanitarios limpios, agua potable, espacios adecuados para tomar los alimentos, y cuando aplique, instalaciones higiénicas para el almacenamiento de alimentos y/o dormitorios limpios, seguros y cubren necesidades básicas?		
		P6	¿Se encuentran todos los trabajadores de la organización asegurados con la CCSS?		
		P7	¿La jornada laboral cumple con las regulaciones y leyes nacionales vigentes?		

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

		P8	¿La organización regularmente implementa labores de identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles necesarios en materia de salud y seguridad ocupacional para las actividades que se realizan en el lugar de trabajo (sea en el recinto mismo o en trabajos de campo)?		
	Condición socioeconómica	P9	¿Cuenta la organización con prácticas establecidas, que le permitan identificar si hay trabajadores que viven en condiciones de pobreza o riesgo social?		



Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

 	P10	¿Cuenta la organización con prácticas establecidas que le permitan prevenir o mitigar los impactos de la pobreza en sus trabajadores a través de apoyo en temas tales como asociación solidaria, cooperativa, acceso a vivienda digna, correcta alimentación, manejo de finanzas, entre otros?		
	P11	¿Los salarios brutos pagados, sin incluir el tiempo extraordinario, cumplen con la legislación vigente y si aplica, con las reglas mínimas establecidas por los estándares o convenios del sector?		
	P12	¿El tiempo extra es pagado de acuerdo a la legislación, es voluntario, no excede de las 12 horas semanales y no es habitual?		

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

COMPONENTE	REQUISITO	INDICADOR	CUMPLIMIENTO	
			Sí	No
Movilidad social	Acceso a educación básica	P13 ¿Tiene la organización prácticas establecidas que permiten identificar el nivel de escolaridad y alfabetización de sus trabajadores?		
		P14 ¿Ofrece la organización, según aplique, programas para sus trabajadores que faciliten el acceso de estos a la educación básica y diversificada a través de medios tales como flexibilidad de horarios, becas, estímulos, premios, entre otros?		
	Bienestar y movilidad laboral	P15 ¿La organización respeta según la ley, el derecho de todos sus trabajadores de formar, afiliarse y organizar asociaciones de trabajadores según su elección y negociar colectivamente con la organización sin ninguna consecuencia negativa o represalia, interferencia, discriminación, acoso o intimidación por parte de la organización?		

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

		<p>¿La organización cumple con las regulaciones y leyes nacionales, así como convenios internacionales vigentes contra el trabajo forzado tal que no se involucra ni beneficia de este, lo que incluye evitar prácticas de retención de documentos de identidad originales, requerir pago de depósitos al comenzar el empleo, retener salarios, prestaciones o propiedades del trabajador, prohibir el abandono de las instalaciones al finalizar la jornada o impedir el derecho de renuncia según la legislación, entre otras prácticas ilegales para forzarlo a seguir trabajando en la organización?</p>		
--	--	--	--	--

P.16

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

		P17	¿La organización cumple con las regulaciones y leyes nacionales, así como convenios internacionales vigentes contra el trabajo infantil, tal que no se involucra ni beneficia de este, lo que incluye no usar ni apoyar el uso de mano de obra infantil (personas menores a quince años) y contar con prácticas o políticas documentadas contra el trabajo infantil?		
		P18	¿La organización cumple con las regulaciones y leyes en materia de trabajadores mayores de quince años y menores de dieciocho, lo que incluye contar con prácticas o políticas documentadas que aseguran que estos no llevan a cabo actividades insalubres, pesadas o peligrosas ni trabajan en horario nocturno?		

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

		P19	¿La organización cuenta con oportunidades laborales para jóvenes adultos o personas sin experiencia entre quince y treinta y cinco años, a través de acciones tales como contratación, pasantías, prácticas profesionales, apoyo con trabajos de graduación, entre otros?		
		P20	¿Ofrece la organización a sus trabajadores flexibilidades que les permitan alcanzar un adecuado balance entre las responsabilidades laborales y sus necesidades personales y del hogar, tales como ordenamiento de jornadas de trabajo, guarderías, flexibilidad de horario, entre otros?		
		P21	¿La organización fomenta el desarrollo del talento humano a través de acciones tales como programas capacitación, tutorías, acompañamiento, entre otras, que les permita a los trabajadores conocer y desarrollar habilidades para acceder a puestos de mayor competencia dentro de la organización?		

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

PROGRESO SOCIAL				
COMPONENTE	REQUISITO	INDICADOR	CUMPLIMIENTO	
			Sí	No
Oportunidad	Equidad de género e igualdad	P22 ¿Cuenta la organización con una política documentada de no discriminación en la contratación, remuneración, acceso a capacitación, ascenso, cese o retiro por razón de raza, etnia, género, estado civil, religión, nacionalidad, origen social, opinión política, edad, orientación sexual discapacidad o estado de salud, entre otras razones?		
		P23 ¿Cuenta la organización con una política documentada de no tolerancia al hostigamiento o acoso sexual en el trabajo y que atienda los casos que puedan darse, garantizando la confidencialidad de las personas denunciantes?		

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

		P24	¿Cuenta la organización con prácticas definidas que no toleren e indiquen como atender casos de acoso laboral asegurando la confidencialidad de las personas denunciantes?		
		P25	¿La organización se asegura que el reclutamiento y la selección de personal se implementa de forma tal que es accesible independientemente de la raza, etnia, género, estado civil, religión, nacionalidad, origen social, opinión política, edad, orientación sexual discapacidad o estado de salud, entre otras razones?		
		P26	¿Cuenta la organización con una política de bandas salariales que no discrimina por raza, etnia, género, estado civil, religión, nacionalidad, origen social, opinión política, edad, orientación sexual discapacidad o estado de salud, entre otras razones?		

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

	<b>Formalización y actualización profesional</b>	<b>P27</b>	<b>¿Cuenta la organización con programas que apoyen o fomenten a los trabajadores que deseen continuar sus estudios superiores o técnicos?</b>		
--	--	------------	--	--	--

Nota 1: El concepto de discapacidad debe entenderse como cualquier deficiencia física, mental o sensorial que limite, sustancialmente, una o más de las actividades principales de un individuo.

Nota 2: La expresión “tales como” introduce ejemplos que podrían o no aplicar a una organización en específico.

Nota 3: La expresión “organización” se refiere a la persona física o jurídica que ha obtenido o busca obtener el certificado de licencia de uso de la Marca País Costa Rica.

Nota 4: La frase “las personas que realizan trabajo bajo su control” incluye a las personas que trabajan para la organización y aquellas que trabajan en su nombre y de las cuales la organización es responsable (por ejemplo, contratistas).

Nota 5: Se define lugar de trabajo como cualquier espacio físico en el que se realizan actividades relacionadas con el trabajo, bajo el control de la organización.

Nota 6: Trabajador: Todas las personas empleadas o contratadas por una organización



Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

Nota 6: El verbo “aplica” y sus formas derivadas “aplicable/aplique, cuando sea aplicable” significan que algo es pertinente o se puede aplicar, e implican que, si se puede hacer, es necesario hacerlo.

Nota 7: Exclusiones en la evaluación de indicadores: Deben evaluarse todos los indicadores aplicables a la organización. Cualquier indicador que se considere no aplicable debe ser justificado. Solo podrán ser considerados como no aplicables aquellos indicadores que cumplan con la totalidad de los siguientes criterios:

a-no son pertinentes según la naturaleza de la organización,

b- al ser excluidos no afectan a la capacidad o responsabilidad de la organización de asegurarse de la conformidad de sus productos y servicios,

c-al ser excluidos no propician que una organización evada su responsabilidad sobre actividades en las que tiene control

d- Al ser excluidos no propician que la organización evada requisitos legales o reglamentarios.

Nota 8: hostigamiento o acoso sexual. Toda conducta sexual indeseada y reiterada (cualquier tipo de palabras, expresiones o exhibiciones de naturaleza sexual, escritas, orales, gestuales, gráficas o cualquier tipo de acercamientos corporales) que resulte hostil, humillante u ofensiva para quien la reciba y que provoque efectos perjudiciales en las condiciones materiales de empleo o docencia, en el desempeño y estado general de bienestar personal. También se considera acoso sexual la conducta grave que, habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos indicados. El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de requerimientos, implícitos o explícitos, que impliquen promesas, amenazas y exigencia de determinadas conductas.

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

Nota 9: acoso laboral. Forma de violencia practicada en el ámbito laboral, que consiste en acciones de intimidación sistemática y persistente, que atentan contra la dignidad e integridad de la víctima. Su objetivo es expulsar a la persona de la organización o, someterla a la voluntad de la persona que realiza el acoso.

CUARTO CRITERIO: Innovación

INNOVACIÓN				
COMPONENTE	REQUISITO	INDICADOR	CUMPLIMIENTO	
			Sí	No
Estrategia para la innovación	Posicionamiento de la innovación	11 ¿La innovación está incorporada en la estrategia de la organización y posee objetivos específicos?		
		12 ¿Los objetivos específicos de innovación permiten delimitar las áreas de enfoque de la innovación en la organización y son conocidos por las personas pertinentes que realizan trabajo bajo su control?		

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

		13	¿Se realizan actividades para conocer las capacidades de la red de valor (clientes, proveedores, universidades, institutos de investigación) y explorar oportunidades de co-creación y alianzas estratégicas?		
		14	¿Los objetivos de innovación de la organización se establecen para las funciones y niveles pertinentes en la organización, son medibles y coherentes con la estrategia de la organización?		

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

	Proceso sistémico de innovación	15	¿Se utilizan métodos y herramientas estructuradas para generar ideas de innovación con el fin de obtener resultados tales como nuevos productos, servicios o procesos, o mejoras sustancialmente significativas en los ya existentes, modelos de negocio, entre otros?		
		16	¿Existen criterios explícitos y consensuados para priorizar y seleccionar las ideas de innovación de mayor potencial?		

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

		<p>¿La organización tiene un portafolio de proyectos de innovación que le permite alcanzar sus objetivos de obtener resultados tales como nuevos productos, servicios o procesos, o mejoras sustancialmente significativas en los ya existentes, modelos de negocio, entre otros?</p>		
		<p>¿Tiene la organización algún mecanismo de protección a la innovación tales como registro de propiedad industrial, patentes, establecimiento de niveles de confidencialidad y determinación de medidas para asegurarla, transferencia de tecnología, protecciones de diseños, entre otros?</p>		

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

Cultura para la innovación	Gestión de talento	I9	¿Durante los procesos de experimentación o innovación se analizan, miden y evalúan los riesgos asociados, así como las causas de éxito o fracaso de los proyectos de innovación ya sea en proceso de desarrollo o implementados en el mercado?		
		I10	¿La organización brinda formación en prácticas de innovación, creatividad y gestión de proyectos a las personas que realizan trabajo bajo su control?		
	Apoyo pleno a la alta dirección	I11	¿En la organización existen recursos explícitos para proyectos de innovación tales como recursos humanos, financieros y físicos?		

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

		112	¿La organización cuenta con personas responsables para liderar los esfuerzos de innovación?		
		113	¿Los equipos de proyectos de innovación cuentan con metodologías en gestión de innovación?		
		114	¿Las personas de la organización cuentan con tiempo para fomentar su creatividad y desarrollar ideas innovadoras?		

Nota 1: La expresión “tales como” introduce ejemplos que podrían o no aplicar a una organización en específico.

Nota 2: La expresión “organización” se refiere a la persona física o jurídica que ha obtenido o busca obtener el certificado de licencia de uso de la Marca País Costa Rica.

Nota 3: La frase “las personas que realizan trabajo bajo su control”, incluye a las personas que trabajan para la organización y aquellas que trabajan en su nombre y de las cuales la organización es responsable (por ejemplo, contratistas).

Nota 4: Exclusiones en la evaluación de indicadores: Deben evaluarse todos los indicadores aplicables a la organización. Cualquier indicador que se considere no

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

aplicable debe ser justificado. Solo podrán ser considerados como no aplicables aquellos indicadores que cumplan con la totalidad de los siguientes criterios:

a-no son pertinentes según la naturaleza de la organización,

b- al ser excluidos no afectan a la capacidad o responsabilidad de la organización de asegurarse de la conformidad de sus productos y servicios,

c-al ser excluidos no propician que una organización evada su responsabilidad sobre actividades en las que tiene control

d- Al ser excluidos no propician que la organización evada requisitos legales o reglamentarios.

#### QUINTO CRITERIO: Vinculación costarricense

Para aprobar el valor de vinculación costarricense para la licencia de uso corporativo, solamente es necesario cumplir con uno de los siguientes indicadores que se

muestran a continuación.

Importante: Los indicadores del componente “Servicios brindados desde Costa Rica” solamente aplican para empresas de servicios.

VINCULACIÓN COSTARRICENSE				
COMPONENTE	REQUISITO	INDICADOR	CUMPLIMIENTO	
			Sí	No



Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

Recursos costarricenses	Recurso humano costarricense	O1	¿Mantiene la organización una planilla en Costa Rica, en la que al menos un 75% de sus trabajadores son costarricenses?		
	Capital costarricense	O2	¿Al menos un 51% de las acciones de la organización pertenecen a costarricenses?		
	Propiedad intelectual costarricense	O3	¿Tiene la organización propiedad industrial (invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de procedencia) inscrita por primera vez en Costa Rica o por un costarricense en el exterior?		
		O4	¿Tiene la organización derechos de autor registrados por primera vez en Costa Rica?		
Servicios brindados desde Costa Rica*	Operaciones en Costa Rica	O5	¿Tiene la organización operaciones en Costa Rica que impliquen el pago de impuestos tributarios, patentes municipales o cargas sociales?		

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

Producto de vinculación costarricense	Mercancías totalmente obtenidas	O6	¿Realiza la organización transacciones comerciales desde Costa Rica mediante una personería jurídica registrada nacionalmente?		
		<b>Las mercancías producidas por la organización provienen de:</b>			
		O7	Minerales y otros recursos naturales extraídos o tomados en territorio de Costa Rica;		
			Plantas y productos vegetales cultivados o recolectados en territorio de Costa Rica;		
			Animales vivos, nacidos y criados en territorio de Costa Rica;		
			Productos obtenidos de animales vivos, en territorio de Costa Rica;		
			Productos procedentes de animales sacrificados, en territorio de Costa Rica		
			Productos obtenidos de la caza o pesca, practicadas en territorio de Costa Rica;		

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2017 (modificación del Anexo 1)	4
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.350-2018 del 5 de febrero del 2018.	5
Reforma parcial	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.368-2019 del 25 de noviembre del 2019. La publicación de esta reforma salió en la Gaceta No.141 del 14 de junio del 2020	6

		<p>Peces, crustáceos y otras especies marinas obtenidos del mar, del fondo o del subsuelo marino, fuera de sus aguas territoriales y de las zonas marítimas donde Costa Rica ejerce jurisdicción, ya sea por naves registradas o matriculadas en Costa Rica y que lleven la bandera nacional o por naves arrendadas por empresas establecidas en territorio costarricenses.</p>		
--	--	---	--	--

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2016 (modificación del Anexo 1)	4

VINCULACIÓN COSTARRICENSE			
COMPONENTE	REQUISITO	INDICADOR	CUMPLIMIENTO
Producto de vinculación costarricense	Mercancías totalmente obtenidas	Mercancías obtenidas del fondo o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales, por una persona (natural o jurídica) de Costa Rica, siempre que el país tenga derechos para explotar ese fondo o subsuelo marino;	
		07 Desechos y desperdicios derivados de: mercancías producidas en territorio de Costa Rica, exclusivamente a partir de las mercancías mencionadas en los ítems anteriores o de sus derivados, en cualquier etapa de producción.	
		La producción en territorio de Costa Rica; o mercancías usadas, recolectadas en territorio de Costa Rica, siempre que esas mercancías sirvan sólo para la recuperación de materias primas;	
	Mercancías suficientemente	<b>Alguna de las mercancías finales producidas por la organización:</b>	

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2016 (modificación del Anexo 1)	4

		Se clasifica (como mínimo) en una subpartida distinta a los materiales o insumos importados de terceros países.		
		∞ Posee una certificación de origen emitida por la Unidad de Origen de PROCOMER para cualquiera de los tratados comerciales.		
		Cumple con al menos un 30% de valor de contenido nacional.		

Nota 1: La expresión “tales como” introduce ejemplos que podrían o no aplicar a una organización en específico.

Nota 2: La expresión “organización” se refiere a la persona física o jurídica que ha obtenido o busca obtener el certificado de licencia de uso de la Marca País Costa Rica.

Nota 3: En el caso de vinculación costarricense solo se requiere cumplir con un indicador, por lo que no aplican las pautas de exclusiones en la evaluación de indicadores y no es necesario justificar los que no sean aplicables o evaluados.

#### OBSERVACIONES

Justificar los cumplimientos según indicador

Indicador	Justificación

#### B.5 LISTADO DE CERTIFICACIONES VIGENTES DE LA ORGANIZACIÓN

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2016 (modificación del Anexo 1)	4

CERTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	ORGANISMO CERTIFICADOR

## B.6.DISPOSICIONES FINALES

1. La organización se quedará con copia de este informe.
2. Los no cumplimientos han sido aclarados y entendidos.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 201\_\_\_\_\_

REPRESANTANTE DE LA ORGANIZACIÓN  
EVALUADOR

(Nombre, firma y número de cédula  
número de carné)

(Nombre, firma y

## C) FÓRMULA DE DATOS COMPLEMENTARIOS

Nombre de la empresa (razón social):
Cédula Jurídica:
Ubicación del centro(s) de trabajo (domicilio social) y número de total de personas por cada uno:
Correo electrónico para notificaciones:
Responsable de firmar el informe de evaluación:
Cédula de identidad:
Puesto que ocupa:
Presidente de la organización:

Nombre de la norma	Datos de aprobación	Versión
Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica	Aprobado por la Junta Directiva en la sesión No.310-2013 del 15 de octubre del 2013	1
	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.330-2015 del 30 de noviembre del 2015	2
	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.335-2016 del 22 de agosto del 2016	3
	Reformado por la Junta Directiva en la sesión No.341-2017 del 17 de abril del 2016 (modificación del Anexo 1)	4

Gerente General:

#### D) FÓRMULA DE DATOS COMPLEMENTARIOS

EMPLAZAMIENTOS EVALUADOS
CENTRO DE TRABAJO:
PROVINCIA:
DIRECCIÓN:
POBLACIÓN:
EVALUADOR:
EMPLAZAMIENTOS EVALUADOS
CENTRO DE TRABAJO:
PROVINCIA:
DIRECCIÓN:
POBLACIÓN:
EVALUADOR:

#### E) RELACIÓN DE PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN

(Reunión Inicial, Entrevistados en el Proceso y Reunión Final)

NOMBRE Y APELLIDOS	DEPARTAMENTO	N° DE CÉDULA

